

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**APLICAR LAS CIEN REGLAS DE BRASILIA DENTRO DE LAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN DECRETADAS POR LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

VICTOR MANUEL BETETA TREJO

GUATEMALA, MARZO DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**APLICAR LAS CIENTO REGLAS DE BRASÍLIA DENTRO DE LAS MEDIDAS DE
PROTECCIÓN DECRETADAS POR LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

VICTOR MANUEL BETETA TREJO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 01 de marzo de 2017.

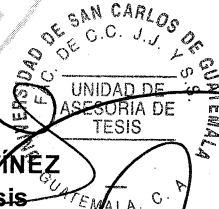
Atentamente pase al (a) Profesional, ARMANDO AUGUSTO VALDEZ NAVARRO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
VICTOR MANUEL BETETA TREJO, con carné 200818522,
 intitulado APLICAR LAS CIEN REGLAS DE BRASILIA DENTRO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN
DECRETADAS POR LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA
REPÚBLICA DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
 bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
 de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
 concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
 técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
 estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
 bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
 que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
 pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



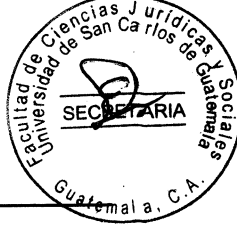
Fecha de recepción 20 06 2017 f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Lic. Armando Augusto Valdéz Navarro
 Abogado y Notario

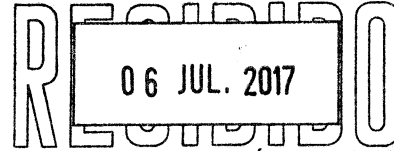


Lic. Armando Augusto Valdéz Navarro
Abogado y Notario
Colegiado 11391



Guatemala, 06 de julio del año 2017

**FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES**



UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS

Hora:

Firma:

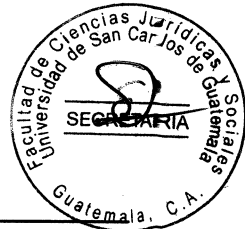
Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

Licenciado Orellana Martínez:

Me dirijo a usted con el objeto de rendirle informe según nombramiento de asesor a su digno cargo de fecha uno de marzo del año dos mil diecisiete, en relación a la tesis del bachiller **Victor Manuel Beteta Trejo**, que se intitula: **“APLICAR LAS CIEN REGLAS DE BRASILIA DENTRO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DECRETADAS POR LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA”**.

1. El contenido de la tesis es científico, además el ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, pudiéndose verificar en el desarrollo de los capítulos que se aborda una temática que reviste gran importancia, debido a que el tema es representativo de un problema en la sociedad guatemalteca, encontrándose el contenido técnico de la misma presente en la redacción al utilizar un lenguaje jurídico acorde a un trabajo de esta categoría.
2. La redacción utilizada es la adecuada y de fácil comprensión, así como también su desarrollo es una contribución científica que contiene las referencias bibliográficas necesarias resguardando el derecho de autor, lo cual sirvió de base para el sustento del tema referido. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, sintético, inductivo y deductivo. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: bibliográfica y documental, las cuales fueron de utilidad para la recolección de la información relacionada con el tema.
3. Los objetivos fueron alcanzados y con ellos se determinaron las medidas de protección decretadas en beneficio de la niñez. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer la importancia de las medidas de protección en beneficio de la niñez guatemalteca.
4. En relación a la conclusión discursiva, la misma se redactó de manera clara y sencilla. Se empleó la bibliografía correcta y de actualidad. Al sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre el asesor y el bachiller no existe parentesco alguno dentro de los grados de ley.

Lic. Armando Augusto Valdéz Navarro
Abogado y Notario
Colegiado 11391



La tesis que se desarrolló por el sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

Lic. Armando Augusto Valdéz Navarro
Asesor de Tesis
Colegiado 11391

Lic. Armando Augusto Valdéz Navarro
Abogado y Notario



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

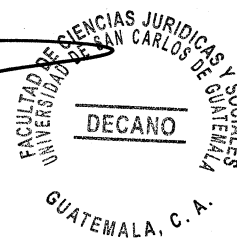
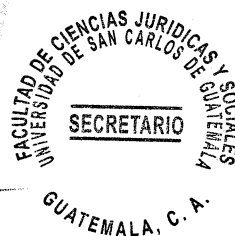


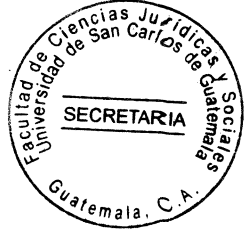
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 05 de febrero de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante VICTOR MANUEL BETETA TREJO, titulado APLICAR LAS CIEN REGLAS DE BRASILIA DENTRO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DECRETADAS POR LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.

[Handwritten signatures of the Secretary and the Dean]





DEDICATORIA

A DIOS:

Mi creador, fuente de inspiración en vida, gracias padre celestial. A Él sea toda la gloria y honra.

A MI PADRES:

Por tanto esfuerzo, por formar una persona de bien, por darme el mejor ejemplo, inculcar en mí el respeto y amor a Dios, por proveer todo lo necesario para mi formación profesional y por cada consejo que me han dado.

A MI FAMILIA:

Por el apoyo que me han brindado en todo momento y constantemente.

A MIS AMIGOS:

A todos y cada uno de ustedes, por acompañarme en todo momento. Especialmente a esa persona que me complementa y me ha ayudado tanto.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser el centro de mi formación profesional.



PRESENTACIÓN

La presente investigación, se desarrolla dentro de la rama del derecho privado, propiamente en el derecho civil, lográndose identificar las deficiencias dentro de los procesos de protección dentro de los juzgados de la niñez y adolescencia, estableciendo la importancia de la aplicación de las Cien Reglas de Brasilia, convenios y tratados en las resoluciones emitidas por los juzgadores en materia de niñez y adolescencia, evitando la revictimización de los niños y adolescentes dentro de los procesos de protección. El objeto de estudio es la falta de protección a los derechos humanos de la niñez y adolescencia.

Para la realización, análisis e interpretación de la presente investigación se hizo uso del tipo de investigación cualitativa, con la cual se obtuvo la información necesaria para el estudio de la problemática planteada, la cual se desarrolló dentro del período comprendido del año 2011 al año 2017, en el departamento de Guatemala y municipio de Guatemala, siendo el sujeto de investigación el Juzgado de la Niñez y Adolescencia del área metropolitana, determinando que no son aplicadas las Cien Reglas De Brasilia, dentro de las medidas de protección decretadas por los juzgados de primera instancia de la niñez y adolescencia de la República de Guatemala. El aporte académico del trabajo de tesis dio a conocer que las Cien Reglas de Basilia son el medio para garantizar que la niñez guatemalteca cuente con el debido resguardo y protección de sus derechos humanos.



HIPÓTESIS

Aplicar las Cien Reglas De Brasilia dentro de las medidas de protección decretadas por los juzgados de primera instancia de la niñez y adolescencia de la República de Guatemala en los casos relacionados con niños y adolescentes víctimas de vulneración de sus derechos fundamentales es esencial, así como el estudio de quienes tienen la representación legal del niño y adolescente y de mérito no cumplen con lo ordenado por el juzgador o no dan continuidad a la supervisión a cargo del equipo multidisciplinario del juzgado de niñez y adolescencia.

Se hace necesario iniciar una nueva carpeta judicial basada en la misma problemática, la cual ya fue conocida por un juzgador y esta no tuvo el impacto necesario ya que se presenta una nueva denuncia sobre los mismos sucesos que constituyeron la denuncia que diera origen al problema conocido con anterioridad.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Se comprobó la hipótesis planteada consistente en aplicar las Cien Reglas De Brasilia dentro de las medidas de protección decretadas por los juzgados de primera instancia de la niñez y adolescencia de la República de Guatemala.

Se utilizó la observación, la técnica de fichas bibliográficas y documental, debido a que es necesario contar con la información relacionada de los órganos jurisdiccionales, para que se integre de manera eficaz la ratificación de las Cien Reglas de Brasilia, dentro de las medidas de protección decretadas, incorporando en los procesos de formación y actualizaciones profesionales las mismas para su conocimiento y aplicabilidad a través de jueces, auxiliares judiciales y equipo multidisciplinario de los juzgados de la niñez y adolescencia, en cada uno de los procesos que se susciten. La implementación de un instrumento de protocolo que integre su uso y la concordancia a los casos tratados, así como establecer el fin común de que las Cien Reglas de Brasilia formen parte de los procesos de medidas de protección para niñas, niños y adolescentes a través de la Corte Suprema de Justicia y que se integre un acuerdo que viabilice su observancia y exigente aplicación.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Análisis jurídico de la situación actual de los menores en protección.....	1
1.1. Qué comprendemos por niñez.....	1
1.2. Otros términos utilizados.....	3
1.3. Quiénes son considerados adolescentes.....	4
1.3.1. Adolescentes en protección.....	6
1.4. ¿Cuándo son considerados los adolescentes en conflicto con la ley penal?.....	6
1.5. Doctrinas de protección.....	7
1.6. Doctrina de la situación irregular.....	10
1.7. Doctrina de la protección integral.....	15

CAPÍTULO II

2. Análisis jurídico sobre derechos humanos en Guatemala.....	21
2.1. Origen de derechos humanos.....	21
2.2. La expresión derechos humanos.....	31
2.3. Definición de los derechos humanos.....	31
2.4. Los principios de los derechos humanos.....	34

2.5.	Derechos humanos de la niñez y adolescencia.....	35
2.6.	Violación a los derechos de la niñez y adolescencia.....	38
2.7.	Formulación de derechos humanos en materia de la niñez y adolescencia...	40
2.8.	Derechos, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia.....	41
2.9.	Descripción de derechos humanos en materia de niñez y adolescencia, reconocidos en el marco internacional.....	41
2.10.	Derechos.....	42
2.11.	Responsabilidades.....	43
2.12.	Ratificación en Guatemala de los Derechos Humanos en materia de la niñez y adolescencia.....	44

CAPÍTULO III

3.	Instituciones guatemaltecas que brindan protección y asistencia a la niñez y adolescencia.....	47
3.1.	Organismo Judicial.....	47
3.1.1.	Juzgados de primera instancia de la niñez y adolescencia.....	48
3.2.	Juzgados para la protección en materia de violencia intrafamiliar y de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos.....	49
3.3.	Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia.....	49
3.4.	Organismos de protección integral de la niñez.....	50
3.5.	La Defensoría de los Derechos de la Niñez.....	52
3.6.	Funciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.....	55

3.7. Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional	
Civil.....	59
3.8. Las juntas municipales de protección de la niñez.....	60
3.9. Atribuciones de los órganos jurisdiccionales de la niñez.....	61
3.10. Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación.....	64
3.11. Fiscalía Especializada de la Adolescencia del Ministerio Público.....	65

CAPÍTULO IV

4. Legislación, acuerdos y tratados internacionales aceptados y ratificados por Guatemala en materia de niñez y adolescencia.....	67
4.1. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003.....	67
4.2. Derechos inherentes y fundamentales de la niñez.....	69
4.3. Regularización de medidas de protección.....	70
4.4. Medidas de protección otorgadas en materia de niñez y adolescencia.....	72
4.5. Aplicación.....	73
4.6. Tratados internacionales.....	75
4.6.1. Convenio Sobre los Derechos del Niño.....	76

CAPÍTULO V

5.	Aplicar las Cien Reglas de Brasilia dentro de las medidas de protección decretadas por los Juzgados de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia.....	79
5.1.	Finalidad.....	79
5.2.	Beneficiario de las reglas.....	81
5.2.1.	Edad.....	82
5.2.2.	Discapacidad.....	83
5.2.3.	Pertenencia a comunidades indígenas.....	83
5.2.4.	Victimización.....	84
5.2.5.	Pobreza.....	87
5.2.6.	Destinatarios: actores del sistema de justicia.....	88
5.3.	Eficacia de las reglas.....	89
5.4.	Algunas reglas aplicables a la defensa de los derechos.....	89
5.4.1.	Revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma de facilitar el acceso a la justicia.....	90
5.4.2.	Asistencia.....	91
5.4.3.	Seguridad de las víctimas en condición de vulnerabilidad.....	93
5.4.4.	Accesibilidad de las personas con discapacidad.....	94
5.4.5.	Participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales.....	95
5.4.6.	Integrantes de comunidades indígenas.....	95



5.5. La aplicación de las cien reglas de Basilia como medio de apoyo a las medidas de protección decretadas por los juzgados de primera instancia de la niñez y adolescencia.....	96
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	101
BIBLIOGRAFÍA.....	103



INTRODUCCIÓN

La tesis se justifica ante la necesidad de una efectiva aplicación de las Cien Reglas de Brasilia dentro de las medidas de protección decretadas por los juzgados de primera instancia de la niñez y adolescencia de la República de Guatemala, en el departamento y municipio de Guatemala.

El problema se define al indicar que las Cien Reglas De Brasilia dentro de las medidas de protección decretadas por los juzgados de primera instancia de la niñez y adolescencia de la República de Guatemala no han sido aplicadas.

En los casos relacionados con niños y adolescentes víctima de vulneración de sus derechos fundamentales en la cual se presenta el fenómeno de quienes tienen la representación legal del niño y adolescente de mérito, no cumplen con lo ordenado por el juzgador o no dan continuidad a la supervisión a cargo del equipo multidisciplinario del juzgado de niñez y adolescencia.

El objetivo general de la tesis se alcanzó, por lo tanto, se puede señalar que es necesario hacer uso inmediato de las Cien Reglas de Brasilia, ya que contienen principios de actuación; y por otro, establecen una serie de lineamientos que pueden ser de utilidad en la actuación de los responsables de la ejecución de las políticas públicas judiciales, de los servidores y operadores del sistema judicial.

Se comprobó la hipótesis planteada consistente en aplicar las Cien Reglas De Brasilia dentro de las medidas de protección decretadas por los juzgados de primera instancia de la niñez y adolescencia de la República de Guatemala, debido a que se hace necesario iniciar una nueva carpeta judicial basada en la misma problemática, la cual ya fue conocida por un juzgador y esta no tuvo el impacto necesario, ya que se presenta una nueva denuncia sobre los mismos sucesos que constituyeron la denuncia que diera origen al problema conocido con anterioridad.

El trabajo ha sido dividido en cinco capítulos. El capítulo uno, desarrolla un análisis jurídico de la situación actual de los menores en protección; el capítulo dos, señala los derechos humanos en Guatemala; el capítulo tres, trata sobre instituciones guatemaltecas que brindan protección y asistencia a la niñez y adolescencia; el capítulo cuatro, muestra un estudio sobre la legislación, acuerdos y tratados internacionalmente aceptados y ratificados por Guatemala en materia de niñez y adolescencia; y el capítulo cinco, desarrollan aspectos generales de las Cien Reglas de Brasilia en materia de niñez y adolescencia.

Esta investigación se desarrolló mediante la aplicación de técnicas bibliográficas de campo y documental, así como empleando el método deductivo e inductivo, obteniendo aseveraciones dentro de las premisas planteadas, aplicando un pensamiento de lo general a lo particular, planteando supuestos coherentes entre sí y procedimientos de deducción lógica, así como el método científico, formando una estructura de reglas y principios coherentemente concatenados, cuyo procedimiento va desde la inducción mediante pasos lógicos, hasta la deducción de una conclusión discursiva que permite solucionar la problemática que fue planteada.

En los juzgados de primera instancia de la niñez y adolescencia es necesaria la capacitación de jueces, auxiliares judiciales, equipo multidisciplinario y partes procesales de las carpetas judiciales sobre la importancia de garantizar a los niños y adolescentes víctimas para que no se les vulneren sus derechos fundamentales por el simple desconocimiento de los cuerpos normativos que conforman la legislación de la República de Guatemala, convenios y tratados ratificados por Guatemala en materia de niñez y adolescencia tomadas en consideración específicamente las Cien Reglas de Brasilia.

CAPÍTULO I

1. Análisis jurídico de la situación actual de los menores en protección

El Estado guatemalteco tiene el deber de garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y adolescencia. Por ende, es fundamental promover el desarrollo integral de los mismos, especialmente de aquellos con sus necesidades insatisfechas, así como también adecuar la realidad jurídica al desarrollo de la doctrina y normativa internacional relacionada con la materia.

1.1. Qué comprendemos por niñez

“El término niño, expresa un concepto jurídico, el cual siempre es delimitado en términos numéricos (por la edad cronológica), por un derecho positivo a fin de otorgar a las personas que lo cumplen determinados derechos y obligaciones tanto para él como para su entorno social y familiar”.¹

La condición jurídica de niño puede determinarse en la legislación de cada Estado y sirve para la identificación de un ser humano desde su nacimiento hasta que cumpla una cierta edad, en donde alcanza independencia y a la vez tiene derechos y obligaciones que cumplir.

¹ Moya Escudero, Mercedes. Aspectos internacionales del derecho de visita de los menores. Pág. 44.



Niño es: “Ante todo persona, en su acepción más esencial y trascendente y no solo en su dimensión jurídica (titular de derechos), sino también en su dimensión humana (ser que siente y piensa). Además, es una realidad humana en devenir, porque para él es tanto o más importante su futuro que su mera realidad actual. Si todo, y toda persona cambia con el transcurso del tiempo, ello es más notorio y sobre todo, más importante en el menor, para el que cada día que vive y pasa le aproxima más a dejar de serlo, a su mayoría de edad y plenitud jurídica a que aspira”.²

Se puede entender por niño al ser humano que no ha alcanzado un grado de madurez suficiente para tener autonomía, siendo el mismo, un ser pensante que todavía no ha alcanzado los dieciocho años.

Y para los efectos de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se considera como niño a toda persona desde su concepción hasta que cumple trece años de edad; y adolescente, a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.

“Otro concepto doctrinal de niño es que es un sujeto que es propietario de los derechos fundamentales reconocidos a todas las personas, los cuales están enfocados de manera directa a proteger los derechos de su propia personalidad, así como el derecho al respeto de su dignidad”.³

² Rivero Hernández, Francisco. **El interés del menor**. Pág. 56.
³ González, Nuria y Sonia Rodríguez. **El interés superior del menor**. Pág. 3.

Los niños son aquellos individuos que transcurren por la primera instancia de la vida conocida como infancia y que son perceptibles del mundo que los rodea, siendo fundamental proporcionarles el debido cuidado.

Por lo anterior, se puede concluir que niño es toda persona, menor de dieciocho años y que por su calidad de ser humano se convierte en un sujeto de derechos, los cuales son personales e irrenunciables y deben ser proclamados indubitadamente a todo menor de edad, debiendo determinar, concretar y regular dichos derechos, teniendo como fin proteger al niño desde su concepción hasta cumplir la mayoría de edad.

1.2. Otros términos utilizados

En la legislación guatemalteca, por el hecho de haber ratificado la Convención Sobre Derechos del Niño y atendiendo a la doctrina de protección integral, se ha unificado el criterio como se estableció anteriormente que a los menores de edad se les denominará niño, niña o adolescente (en adelante –NNA-).

Sin embargo, por la época de la que data la Constitución Política de la República de Guatemala (1986), está aún utiliza en su redacción el término menor para hacer referencia a los menores de edad conforme al Artículo 51 de la misma, entendiéndose para el efecto y conforme a la terminología utilizada tanto por los citados cuerpos legales como menor o menor de edad, al niño, niña o adolescente como sujeto de protección integral.

“En tal sentido, la doctrina establece que la minoría de edad es un estado civil que lleva implícita la protección, pero en ningún caso, se debe identificar con el estado civil de incapacitado, ni con la situación de hecho de la incapacidad”.⁴ En Guatemala, es incapaz únicamente la persona mayor de edad que adolece de enfermedad mental que lo priva de discernimiento.

Un menor de edad es, legalmente un individuo que aún no ha alcanzado la edad adulta. La minoría de edad comprende toda la infancia y, a menudo, la adolescencia o parte de ella, considerándose limitaciones sobre actuaciones que se toma en cuenta el menor no tiene capacidad suficiente para hacer por su cuenta.

Relacionando las primeras ideas, con lo anterior, se establece concretamente que un menor no es incapaz, siendo sujetos con capacidad de obrar y actuar limitada, la cual debe ser representada por medio de la figura de patria potestad.

1.3. Quiénes son considerados adolescentes

“De conformidad con lo que se establece en el ordenamiento jurídico se abordará el tema respecto de los adolescentes en conflicto con la ley penal en Guatemala y quienes se consideran como tales”.⁵

⁴ Rivero. **Op Cit.** Pág 32.

⁵ Rodríguez Velásquez, Héctor Raúl. **Ineficacia de la sanción de prestación de servicios a la comunidad que debe cumplir un adolescente en conflicto con la ley penal.** Pág. 13.

La privación de un adolescente de su libertad no tiene como finalidad castigarlo ni corregirlo, sino una protección integral, para que de esa forma comprenda que tiene que cambiar de conducta y disciplinarse.

“El adolescente es, todo menor de edad que esté comprendido entre los 13 años cumplidos hasta que cumpla los 18 años. Las edades comprendidas no solamente sirven para definir, quien es un adolescente, porque con las edades establecidas forman el grupo, que tendrá la responsabilidad penal si violasen las normas penales, como lo expresan los artículos 132 y 133. Serán sujetos a sanción todas las personas que tengan una edad comprendida entre los trece y menos de dieciocho años al momento de incurrir en una acción en conflicto con la ley penal o leyes especiales.”⁶

La adolescencia es un período del desarrollo biológico, psicológico y social inmediatamente posterior a la niñez. Es un período vital y su rango de duración varía de acuerdo a las diferentes fuentes y opiniones.

El Decreto número 27-2002 define quien es un niño o niña en el país. Esto evita la confusión sobre la edad. Esta ley señala que menores de edad no pueden ser sometidos a procesos jurídicos, basado en el Artículo 40 numeral 3 inciso a del Convenio sobre los Derechos del Niño. Este le refiere al Estado la obligación de establecer una edad mínima, en la cual los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales; es decir, que este

⁶ **Ibid.** Pág 22.



grupo es inimputable. Ante ello, el Artículo 2 expresa: “Se considera niño o niña **a toda** persona desde su concepción hasta que cumple los trece años de edad.”

Debido a su condición de niños son inimputables, siendo fundamental el respeto a sus derechos humanos debido a la edad con la cual cuentan, así como un resguardo a su dignidad.

1.3.1. Adolescentes en protección

Cuando el ordenamiento jurídico hace referencia a la protección de adolescentes, se trata del mandato constitucional para salvaguardar el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo la obligación del Estado de Guatemala el proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de adolescentes que violan la ley penal. En ese orden de ideas, todos los adolescentes gozan de una protección preferente, sin excepción de que estos tengan algún conflicto con la ley penal, ya que el ordenamiento jurídico así lo prevé.

1.4. ¿Cuándo son considerados los adolescentes en conflicto con la ley penal?

Para efectos del presente estudio es imperativo el análisis de qué adolescentes son considerados en conflicto con la ley penal. A la luz de lo que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, se considera adolescente en conflicto con la ley penal, Artículo

132: “Término conflicto con la ley penal. Debe entenderse como adolescentes en **conflicto** con la ley penal a aquel o aquella cuya conducta viole la ley penal”.

Cuando los menores de edad transgreden el ordenamiento jurídico se vuelven adolescentes transgresores de la ley penal, siendo fundamental su rehabilitación para que no vuelvan a delinquir.

En ese orden de ideas, se puede establecer que los menores de edad que están comprendidos entre los trece años, así como también los menores de dieciocho años de edad que comentan algún tipo de conducta encuadrable dentro de los tipos penales que establece el Código Penal no cometen un delito (ya que este término es considerado para adultos), sino que se dice que tienen un conflicto con la ley penal para lo cual deberán ser procesados según el cuerpo legal respectivo.

1.5. Doctrinas de protección

En el entendido que la niñez y adolescencia son sujetos vulnerables, deben de ser tratados con equidad y sobre todo aplicar en ellos el principio de certeza jurídica, atendiendo a la finalidad de la Constitución Política de la República, la cual establece que el fin del Estado es garantizar la vida, la libertad y la seguridad de las personas.

“Para llegar al punto de protección a los menores de edad que establece la legislación guatemalteca se hace un recorrido por las doctrinas que pretenden tutelar los derechos de

los niños y adolescentes, pues el derecho de protección tiene sus inicios en los Estados Unidos, con las ideas del movimiento reformista de finales del Siglo XIX y principios del XX, el cual es definido por muchos como un movimiento humanitario y progresista, que fue una respuesta a la problemática de la pobreza en la vida urbana, la delincuencia juvenil y las precarias condiciones de promiscuidad en las cárceles provocadas por la mezcla de niños y adultos”.⁷

Es fundamental el resguardo y protección de los menores de edad y de sus derechos humanos, para lo cual se debe de contar con mecanismos que permitan proporcionar la ayuda necesaria en caso de violaciones a los mismos.

Gracias a la proliferación de estudios sistemáticos sobre la niñez como una etapa de vida del ser humano con características propias, diferentes a las de un adulto, cuando se comienza a tener plena conciencia del significado del ser niño o adulto, la filosofía y la antropología se encargan de mostrar que dichos significados cambian en relación con los tiempos, lugares, roles y derechos asignados a uno y a otro; es así, como en la última década la categoría de infancia se ha venido convirtiendo en tema crucial para la educación y la sociedad.

“A lo anterior, es importante acuñar el concepto de doctrina como un conjunto de objetos, valores y métodos de operación de la institución. Aunque también se le considera filosofía y mentalidad predominante, es la expresión de lo que la institución defiende y propicia, lo que

⁷ Jiménez Burillo, Clemente. **Psicología social y sistema penal**. Pág. 213.

aquella espera lograr, el estilo de acción que se propone utilizar, por ello se refleja tanto en la política como en los programas y en la forma de operar de una institución.”⁸

Las instituciones estatales deben buscar el resguardo y protección de la niñez guatemalteca y para el efecto es fundamental la implementación de programas de apoyo y cooperación para la pronta resolución de la problemática infantil.

Trasladando dicho concepto al lenguaje jurídico se entiende como el conjunto de la producción teórica elaborada por todos aquellos que de una u otra forma están vinculados con el tema, desde el ángulo del saber, la decisión o la ejecución.

“Normalmente, en todas las áreas del derecho la producción teórica se encuentra homogéneamente distribuida entre los distintos segmentos del sistema, lo que estimulando la pluralidad de puntos de vista asegura eficaces contrapesos intelectuales a la interpretación de las normas jurídicas, en tal sentido los avances en la doctrina aparecen invariablemente acompañados por contradicciones y discrepancias existentes.”⁹

La interpretación de la ley consiste en la operación que se refiere al establecimiento del sentido de las normas jurídicas que integran el derecho, o sea es lo relativo a la interpretación legal.

⁸ Bello Enríquez, Mario Eduardo. **Algunos conceptos sobre el desarrollo interinstitucional.** Pág. 11.

⁹ Lastra Martínez, Jorge Armando. **Fundamentos de derecho.** Pág. 17.

Por la vía de los hechos, sin embargo, constituye una fuerza de convicción para el juez y el legislador, dado que la opinión y la crítica de los teóricos del derecho influyen en la formación de la opinión de los que posteriormente crean normas nuevas o aplican las existentes.

Por lo anterior, la doctrina es un conjunto de producciones relativas a un tema que establece expectativas, evalúa acciones y produce distintos estados teniendo como resultado una forma institucional de operar.

En materia de menores, el derecho a través de la historia se ha clasificado dos doctrinas:

1. Doctrina de la situación irregular.
2. Doctrina de protección integral.

Por lo que a continuación se abordarán cada una de ellas, pues son las que han regido la protección del grupo vulnerable que ocupa la niñez y adolescencia guatemalteca.

1.6. Doctrina de la situación irregular

Los inicios de la cultura de compasión-represión, tienen sus inicios en los Estados Unidos a fines del Siglo XIX y en Europa a comienzos del Siglo XX, luego se expande a Latinoamérica bajo el título de doctrina de la situación irregular, la misma que genera un entorno en el que se refuerza y legitima la exclusión social.



“El panorama de la producción teórica del derecho de menores en el contexto de la doctrina de la situación irregular resulta diverso. La ideología, hasta hace poco hegemónica, de la compasión-represión, ha determinado una uniformidad preocupante de variados puntos de vista. Esta característica obedece, tanto al hecho de que la piedad siempre se manifiesta como dogma, así como a que prácticamente toda la producción teórica ha sido realizada por los mismos sujetos encargados de su aplicación (los jueces de menores). Esta situación explica el hecho, que pocas doctrinas sean más difíciles de definir en comparación a de la situación irregular”.¹⁰ La doctrina de la situación irregular es la encargada de analizar la historia del régimen de menores y de plantear la necesidad de discutir la nueva legislación de la niñez y adolescencia para hacer efectivo el paradigma legal.

Por su parte, el jurista mexicano Félix Blanco autor de varios libros, refiere que: “Las leyes señalan a los niños y a los jóvenes como objetos de protección, a partir de una definición negativa de estos actores sociales, basada en lo que no saben, no tienen o no son capaces, a esta corriente anterior a la Convención sobre Derechos del Niño se le denomina doctrina de la situación irregular”.¹¹

Es de importancia la protección integral de la niñez, así como de que se les garantice un conjunto de normas jurídicas que resguarden todos y cada uno de los derechos de la infancia al ser los mismos inalienables e irrenunciables.

¹⁰ García Méndez, Emilio. **Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral.** Pág. 5.

¹¹ Blanco, Félix. **Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia.** Pág. 64.

A la misma, se le consagraron las siguientes características:

1. “Refleja criterios criminológicos que son parte del positivismo de fines del siglo pasado y principios de éste. De esa concepción, se deriva un sistema de justicia de menores que justifica las reacciones estatales coactivas frente a infractores o potenciales infractores a la ley penal. Por lo tanto, a los menores que habían sido partícipes de hechos delictivos y a los menores que se encontraban en situación de riesgo se les consideraba peligrosos y debían ser privados de libertad, internados para que con disciplina aprendieran a comportarse en sociedad para luego ser reinsertados en la sociedad.
2. “El argumento de la tutela, en el cual los niños no pueden gozar de los mismos derechos de los que gozan los adultos, solamente producía y ampliaba la violencia y marginalidad que se pretendía evitar con la intervención protectora del Estado”.¹²

Con ella, se han producido cambios significativos en la forma de concebir los derechos de los menores de edad y esa transformación suele resumirse en el paso de una concepción de los mismos como miembros objeto de tutela y protección.

“Se trata en realidad, de una doctrina jurídica, que poco tiene de doctrina y nada de jurídica, si por jurídico se entienden reglas claras y preestablecidas de cumplimiento obligatorio para

¹² Ibid. Pág. 64.

los destinatarios y para aquellos responsables por su aplicación. Esta doctrina, constituye en realidad, el sentido común que el destino elevó a categoría jurídica”.¹³

Es fundamental el respeto a la igualdad y justicia social de los menores de edad, debido a que es la única forma de contar con una aproximación a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Justifica la intervención del Estado en los más vulnerables sujetos de la sociedad que precisamente por serlo son colocados en situación irregular. La niñez y adolescencia, es víctima de abusos, maltratos y de señalamientos como infractores de la ley penal en el país.

Así se ha desarrollado y continuado un sistema paternalista y excluyente llamado doctrina de la situación irregular, en la que se utilizaba el concepto de menor para referirse a los niños, el cual lleva implícita la ideología de minusvalía, pues al referirse a menores, se entiende una población que vale menos con menos derechos o capacidades que los adultos y establece que la niñez y adolescencia que se encuentra en peligro material o moral, por efecto del abandono, el Estado tiene el deber de tutelar, separándolos de su familia, de su comunidad, aislándolos de la sociedad en centros cerrados sin metodologías apropiadas de tratamiento, utilizando en muchos casos el maltrato y humillación como método educativo.

¹³ García. Op Cit. Pág. 3.

“Si bien los niños fueron rescatados de la violencia privada desde lo legal, fueron subsumidos por la violencia de un nuevo padre público que por pobreza o por razones morales decide intervenir y reemplazar las formas normales de socialización, de lo cual se deduce la fuerte impronta de control con diferentes justificaciones. La niñez y la adolescencia como períodos de alta complejidad y vulnerabilidad han sido víctimas de concepciones totalitarias que desmembraron la sociedad”.¹⁴

Los menores de edad han sido víctimas de una serie de violaciones a sus derechos humanos, siendo fundamental su protección integral y el apoyo estatal para garantizarles una protección integral.

Por lo anterior, y en virtud del marcado contraste con relación al trato entre los niños, niñas y adolescentes (en adelante –NNA-), y los adultos, esta situación daba lugar a las siguientes circunstancias:

1. Se entendía que la niñez y adolescencia eran objeto de protección y no se reconocían como sujetos de derecho, considerándolos incapaces al requerir un abordaje especial.

Por tal motivo, las leyes no eran aplicables para toda la niñez y la adolescencia, sino solamente para una parte del universo de este grupo, solo para los menores de edad.

¹⁴ Ibid. Pág. 12.

2. En el ámbito judicial, el juez actuaba con absoluta discrecionalidad, no existían contradicciones a la resolución, ni garantías procesales, podía disponer del niño, niña o adolescente como estimara conveniente, facultado para privar la libertad del niño por cualquier causa; cuando se trataba de un adolescente en conflicto con la ley penal o bien un niño o niña amenazado o violado en sus derechos.
3. El Estado se convertía en una institución paternalista con la facultad de arrebatar a un niño o niña de sus progenitores por motivos económicos.
4. Prevalecía la institucionalización de niños, niñas y adolescentes.

Se concluye entonces, que la doctrina de la situación irregular, entiende que la niñez y adolescencia no son sujetos de derecho, sino objetos de derecho, por lo que no pueden expresar o reclamar las garantías que les otorga la ley, otorgando esta potestad al Estado quien se convierte en un órgano paternalista radical, pues a los menores de edad solamente se les otorga la medida de institucionalización en cualquiera de los casos en que se encuentre el menor, siendo el primero la vulneración o violación a alguno de sus derechos y el segundo extremo los conflictos con la ley penal.

1.7. Doctrina de la protección integral

Diez años duró el trabajo de la comunidad internacional para reconocer a los menores de edad como sujetos de derechos y aprobar la Convención sobre Derechos del Niño, la cual

constituye para los gobiernos y pueblos del mundo un reto en todo sentido, principalmente en el ámbito jurídico y social, en virtud de ser un tratado internacional en materia de derechos humanos que cambia el rumbo doctrinario seguido por las legislaciones con relación a la niñez y adolescencia, creando a partir de dicho instrumento internacional la doctrina de la protección integral.

“Son tres las bases en las cuales se construye dicha doctrina, la primera: el niño como sujeto de derechos, la segunda el derecho a la protección especial; y la tercera, el derecho a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral. A las anteriores, se agrega un elemento esencial; el principio de la unidad de la familia y la corresponsabilidad de la familia, Estado, y comunidad en la protección de los derechos del niño”.¹⁵

La doctrina de protección infantil es el eje universal de los derechos de la niñez y se fundamenta en el carácter universal de las políticas sociales que tienen relación inmediata con la aplicación y ejercicio de cada uno de sus derechos humanos, para garantizar las condiciones necesarias, situaciones y circunstancias económicas, culturales y sociales que permitan su convivencia en armonía.

“Al interior del concepto de protección se encuentra la búsqueda de la proyección general del niño y el adolescente como entes éticos, el desarrollo de su misma personalidad en términos de sus potencialidades”.¹⁶

¹⁵ Martincorena, Nelson de Vida. **Fundamentos del servicio comunitario privado**. Pág. 74.

¹⁶ Tejeiro López, Carlos Humberto. **Teoría general de la niñez y adolescencia**. Pág. 24.

El niño, niña o adolescente necesita contar con un ambiente que le permita su pleno desarrollo físico, así como de su personalidad, debido a que dependiente de ese entorno podrá desempeñar y desarrollar al máximo sus potencialidades y habilidades.

Hecha esta breve consideración, se aproxima a la definición de protección integral al considerarla como el conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la firme participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar que todos los niños y niñas hasta los 18 años, gocen de manera efectiva y sin discriminación de los derechos humanos a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al tiempo que atiendan las situaciones especiales en que se encuentran los niños individualmente considerados o determinado grupo de niños que han sido vulnerados en sus derechos.

“Esta doctrina reconoce a los niños, niñas y adolescentes en atención a su condición de ser humano en desarrollo, seres que requieren protección especial, en relación a su naturaleza de debilidad y vulnerabilidad y se otorgan la calidad de sujetos de derechos y deberes con el fin de lograr el desarrollo integral para tal efecto”.¹⁷

La infancia debe contar con el adecuado respeto y con las consideraciones necesarias que derivan de su edad y elevado grado de vulnerabilidad, para que cuenten con un desarrollo integral y la protección especial que se merecen.

¹⁷ Calvo García, Luis Felipe y Soledad Fernández. **Los derechos de la infancia y la adolescencia, primera jornada sobre derechos humanos y libertades fundamentales.** Pág. 64.

Entre sus características caben mencionar las siguientes:

1. El reconocimiento como sujeto de derechos sin distinción, por su condición humana y por ser sujetos en desarrollo.
2. Se cambia la acepción de menores por los términos niño, niña y adolescente.
3. En el ámbito judicial el juez interviene únicamente cuando existe conflicto jurisdiccional, acusación penal y cuando se evidencia la amenaza o violación a un derecho, el cual puede ser denunciado por cualquier persona y en este proceso interviene la Procuraduría General de la Nación, quien busca un recurso familiar idóneo para la colocación del niño y garantizar sus derechos, en estos procesos el juez tiene la facultad de institucionalizar pero como último recurso y cuando se haya infringido la ley penal en forma reiterada y gravemente, esta medida debe establecerse en el término más breve posible.
4. “El Estado se convierte en promotor del bienestar de los niños, niñas y adolescentes, debiendo optar por un rol solidario, fomentando programas de salud, vivienda y educación para la gente de escasos recursos económicos”.¹⁸

El Estado guatemalteco es el encargado de garantizar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, sin distinción alguna, atendiendo siempre al interés superior de los mismos como base de sustentación, para así asegurar su desarrollo físico y mental adecuadamente.

¹⁸ **Ibid.**

Esta doctrina es un logro para la humanidad, pues con ella se garantizan y protegen los derechos humanos de la niñez y adolescencia, sujetos que son el futuro de las naciones y al hacer este reconocimiento los países fomentan el desarrollo. “En general, los sujetos de las doctrinas de protección son los niños y adolescentes quienes deben ser reconocidos en principio como seres humanos y en tal condición se deben garantizar sus derechos, pero no de una forma arbitraria como lo establecía la doctrina de la situación irregular, pues esta pretendía proteger al menor de edad por medio de la institucionalización alterando la estabilidad de vida y vulnerando derechos por los mismos Estados, es por ello que la doctrina de protección integral pretende prevenir que se violen las garantías que todos los niños y adolescentes tienen por el hecho de ser humanos, garantizando un ambiente ideal para su desarrollo integral”.¹⁹

Los derechos y libertades de la niñez y adolescencia tienen que respetarse, siendo una obligación estatal brindar protección a su salud tanto física como mental y brindarles un ambiente sano para su pleno desarrollo.

Para concluir este capítulo, se establece que la evolución de la protección que se le ha otorgado a la niñez y adolescencia en el transcurso del tiempo, específicamente en Guatemala ha optado por la doctrina de protección integral, la cual pretende proteger al niño, niña o adolescente sin ser reprimido e institucionalizado por cualquier motivo, bajo el fundamento que se tiene como principio la estabilidad familiar y en casos de protección la

¹⁹ Tejeiro. *Op. Cit.* Pág. 26.



última solución será el internamiento en institución pública o privada de los menores de
edad.

CAPÍTULO II

2. Análisis jurídico sobre derechos humanos en Guatemala

Los derechos humanos son las condiciones instrumentales que le permiten a la persona humana su realización y abarcan las libertades, facultades, instituciones o reivindicaciones relacionadas con los bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el sencillo hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra categoría, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

2.1. Origen de los derechos humanos

“El programa de derechos humanos de las Naciones Unidas ha crecido considerablemente desde su modesto comienzo hace unos sesenta años. La organización comenzó como una pequeña división ubicada en la sede principal de las Naciones Unidas en el decenio de 1940. Más tarde, la división se trasladó a Ginebra y pasó a ser el centro de derechos humanos en el decenio de 1980. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en 1993, la Comunidad Internacional decidió establecer un mandato de derechos humanos más sólido y con mayor apoyo institucional. En consecuencia, los Estados miembros de las Naciones Unidas, mediante una resolución de la Asamblea General, crearon en 1993 la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos –OACDH-, la cual es un

organismo especializado del sistema de Naciones Unidas que tiene como **objetivo** promover y proteger los derechos humanos en el mundo”.²⁰

Es de importancia el conocimiento del origen y funcionamiento de los derechos humanos a través de la historia, así como de los lineamientos y bases que fundamentan la protección a la niñez y adolescencia.

“Con solo recorrer los anales de la historia de la humanidad se observa que los avances sociales coinciden con la toma de conciencia de los pueblos de las situaciones sociales de injusticia que los involucra. Dicha toma de conciencia tiene indudablemente relación con los padecimientos sufridos y con el descubrimiento del derecho a merecer una vida mejor”.²¹

La garantía de una mejor vida y desarrollo físico y mental para los niños, niñas y adolescentes tiene que ser garantizada mediante la cooperación ciudadana y el apoyo estatal.

Como es evidente, el progreso de los derechos humanos a nivel mundial es loable, por lo que cada día más se abarcan más aspectos sobre la protección del ser humano como tal y las sociedades cada día son más partidarias de esto.

Así es de concluir que el reconocimiento de los derechos fundamentales de la persona humana y su manifestación en declaraciones de carácter político y jurídico se han ido

²⁰ <http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/BriefHistory.aspx> (consultado 13 de septiembre 2016)

²¹ Santagati, Claudio Jesús. **Manual de derechos humanos**. Pág. 43.

concretando y precisando, a través de la historia, hasta constituir un testimonio del progreso de la conciencia moral de la humanidad.

“El aporte del pensamiento jurídico del romano resulta fundamental en cuanto a su influencia al reconocimiento de la libertad como valor del ser humano. Esto desde la incipiente conceptualización de la separación entre el Estado y sus súbditos, los cuales poseen cada uno distintos derechos y deberes. Pero, su contribución más notable radica en la doctrina del derecho natural recogida del pensamiento de los filósofos griegos. Y que sostiene la existencia de normas que además de las elaboradas por los gobernantes originan en una sede de valores y principios jurídicos irrenunciables, basados en la naturaleza humana discernibles mediante la razón, de los cuales emanan derechos que aun ausentes de la ley positiva poseen una jerarquía superior a ella”.²²

El Estado se tiene que encargar de asegurarle a la infancia su derecho a la libertad, debido a que a través de la misma podrán desarrollar una serie de actividades que les permitan su desarrollo social.

“Avanzando en la historia se advierte que las primeras manifestaciones de garantías individuales en el derecho español se producen en el siglo VI y aparecen como aportes del derecho canónico al derecho hispano visigodo. Estas normas están contenidas entre los acuerdos o cánones de los Concilios V, VI y VII realizados en Toledo en los años 636, 638 y 653, respectivamente los sucesivos concilios originaron diversas leyes que otorgaron

²² **Ibid.** Pág. 44.

protección a los derechos de libertad, propiedad y otros, y que representaron un avance de indiscutible importancia. Fueron los castellanos leoneses y aragoneses de los siglos XI y XII que reglamentaron ciertas garantías individuales”.²³

Las garantías individuales desde sus orígenes han sido aquellos derechos fundamentales de los cuales goza la niñez y adolescencia, de conformidad con la normativa y versan en cuanto a la libertad, seguridad, igualdad y propiedad.

“En Estados Unidos de América el 4 de julio de 1776, el Congreso de Filadelfia proclamó la independencia y en el acta correspondiente se estableció que todos los hombres han sido creados iguales, que a todos confiere su creador ciertos derechos individuales entre los cuales están la vida la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar esos derechos, los hombres instituyen gobiernos que derivan sus justos poderes del consentimiento de los gobernados, que siempre que una forma de gobierno tiende a destruir esos fines, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla a instruir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios y a organizar sus poderes en aquella forma que a su juicio garantice mejor su seguridad y su felicidad”.²⁴

La igualdad es el trato idéntico de un organismo, Estado, grupo o individuo sin que medie ningún tipo de reparo por raza, género, clase social u otra circunstancia pausable de diferencia.

²³ **Ibid.** Pág. 45.

²⁴ <http://www.humanrights.com/es/what-are-human-rights/brief-history/declaration-of-independence.html>
(consultado 13 de septiembre 2016)

“En 1787 se promulgó la Constitución de los Estados Unidos de América y en 1789 ella fue complementada con las diez primeras enmiendas que consagran la libertad religiosa; las libertades de palabra prensa y religión; la inviolabilidad del hogar: la seguridad personal: el derecho de propiedad y algunas garantías judiciales existentes”.²⁵ El respeto a las garantías individuales es de importancia ya que con las mismas se permite contar con una práctica de respeto entre los ciudadanos y ciudadanas del país, para garantizar un Estado de derecho y el bienestar común.

“En Francia en 1789 la Asamblea Nacional Constituyente aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano. En el siglo XX, se hace efectivo un movimiento para obtener el reconocimiento y protección internacional de los derechos humanos.”²⁶

El control y garantía de cumplimiento de los derechos humanos permite que se investigue cualquier clase de abuso cometido, así como de que se pueda ejercer la presión necesaria para corregir cualquier arbitrariedad existente.

Entre los antecedentes de este movimiento cabe anotar los siguientes:

- El proyecto de reconocimiento internacional de los derechos del individuo presentado en 1917 por el internacionalista chileno Alejandro Álvarez al Instituto Americano de Derecho Internacional.

²⁵ **ibid.** Pág. 45.

²⁶ **ibid.**

- El mensaje presentado de fecha 6 de enero de 1941 al Congreso de los Estados Unidos de Norteamérica por el presidente Franklin Roosevelt para su aprobación.
- La Carta del Atlántico suscripta por Franklin Roosevelt y Winston Churchill en 1941.
- La Declaración formulada por 45 Estados en 1942.
- La Declaración sobre Seguridad Colectiva firmada en 1943 por Estados Unidos, Gran Bretaña, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviética y la República Popular China.
- Los Acuerdos de la Conferencia de Dumbarton Oaks de 1944 y la Conferencia de Chapultepec de 1945.

“Sostiene Máximo Pacheco, mencionado por Santagati que todo este movimiento culminó relativo al desarrollo de los derechos humanos y se dieron tres importantes declaraciones, mismas que dieron origen a otros tantos sistemas de protección internacional de los derechos humanos”.²⁷

Los derechos humanos se encargan de proteger a todas las personas sin discriminación alguna y alrededor del mundo, para que cuenten con el debido respeto de sus garantías individuales.

“Es de importancia hacer mención de:

La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (1948).

²⁷ <http://www.ohchr.org/Documents/Publication/FactSheet30Rev1sp.pdf> (consultado 13 de septiembre 2016)

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948).

La Convención Europea de los Derechos del Hombre y de las libertades fundamentales (1950)”²⁸.

Mediante los cuerpos normativos antes indicados se protegen los derechos humanos y se dan a conocer mediante los mismos los mecanismos de protección para las víctimas de violaciones y abusos.

“Así es de concluir que una de las características de la sociedad internacional de la postguerra es su mayor interdependencia. Con el poder de las armas destructivas y la expansión de los intereses de grandes potencias no hay sociedades nacionales que se puedan sentir excluidas del peligro de ser alcanzadas por un conflicto bélico o económico. El objetivo primordial del derecho internacional público no puede ser otro que la promoción equilibrada y armónica del desarrollo del conjunto de la humanidad considerada como un todo. Se podría afirmar también que para ello se hace necesario partir de la concepción de un Estado social de derecho valedero para cada grupo nacional, para instaurar en el plano internacional metas para un bienestar en conjunto que sirva de garantía para la paz duradera y el desarrollo armónico de toda la humanidad”.²⁹

El Estado social de derecho ha tenido su origen en la cultura política y lo que busca es el mantenimiento de la legalidad, siendo su finalidad primordial la protección de los derechos de los ciudadanos.

²⁸ **Ibid.** Pág. 46.

²⁹ **Ibid.**

Como es sabido, el bien común debe prevalecer sobre el particular. En ese orden de ideas es que también el derecho internacional público debe girar en ese entorno.

“En la ambigüedad conceptual y terminológica de los derechos humanos, existe una enorme ambigüedad conceptual acerca de los derechos humanos que se traduce y es a la vez consecuencia de su ambigüedad terminológica. A pesar de que no deja de tener inconvenientes el uso de la expresión derechos humanos, de que en sí misma sea una expresión tautológica y de que incluso desde una perspectiva técnico-jurídica no sea el término más adecuado es, sin embargo, la expresión preferible entre todos los existentes; por lo menos a los efectos del presente trabajo. Y ello por las siguientes razones, es el término generalmente aceptado por la doctrina y por los medios de comunicación social, así como el más usado en el lenguaje vulgar y cotidiano”.³⁰

La expresión derechos humanos hace referencia a las libertades, reivindicaciones y facultades propias de cada individuo por el mismo hecho de pertenecer a la raza humana, lo cual quiere decir que son derechos de carácter inalienable y de perfil independiente a cualquier factor particular.

Es el término universalmente aceptado por todos los Estados y todos los pueblos, por eso en la Declaración Universal de Derechos Humanos, párrafo 8 del Preámbulo aparecen aquellos bajo esa denominación como:

³⁰ **Ibid.** Pág. 47.

El ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse.

- Es una expresión que trasciende la estricta perspectiva planteándose en términos sociales generales intra y supraestatales.
- Se trasciende también con este término el estricto campo jurídico que realiza la teorización de los derechos humanos, a partir de una teoría de los derechos subjetivos.
- Es una expresión que encierra la teoría ética pre jurídica susceptible de ser defendida en el ámbito jurídico tanto por doctrinas iusnaturalistas (de corte metafísico y defensoras de la idea del derecho natural) como por doctrinas iuspositivistas (de signo anti metafísico y negadoras de la idea del derecho natural). Y ello en la medida en que por elevación, por encima de planteamientos estrictamente jurídicos, se obvia la cuestión de la juridicidad o no de los derechos humanos.

“Términos como libertades públicas, derechos de libertad, derechos públicos subjetivos, derecho de personalidad, derechos personalísimos, derechos humanos fundamentales, derechos individuales, derechos fundamentales, derechos humanos, derechos esenciales, derechos naturales, derechos morales, derechos inalienables, derechos iguales, e incluso otros términos son utilizados muchas veces como sinónimos o, por lo menos, sin señalar la diversa significación de los mismos”.³¹

³¹ **Ibid.**

Todos los términos utilizados para nombrar los derechos humanos son coincidentes en que mediante los mismos se busca garantizar el respeto, la igualdad y libertad con la cual nace cualquier ser humano.

“De todos esos términos conviene precisar solo ahora que puesto que los derechos humanos tienen una estructura tridimensional ética, jurídica y política se utiliza la expresión derechos humanos para significar aquellas exigencias éticas o «derechos que están recogidos en declaraciones y normas internacionales y en textos doctrinales en cuanto exigencias, a la vez, ético-jurídicas y ético-políticas que tienden a concretarse en exigencias jurídicas positivas”.³²

La doctrina de los derechos humanos en la práctica internacional en el derecho internacional, las instituciones mundiales y regionales, en las políticas de los Estados y en las actividades gubernamentales ha sido la piedra angular de la política pública en todo el mundo.

Se utiliza, por otra parte, la expresión derechos fundamentales para hacer referencia a aquellos derechos humanos que han sido reconocidos por los ordenamientos jurídicos estatales, esto es, en cuanto derechos humanos que gozan además al menos en principio de un sistema de garantías reconocidos por las normas jurídicas. Existen varias razones que aplican a la ambigüedad conceptual y terminológica de los derechos humanos.

³² *Ibid.* Pág. 47.

2.2. La expresión derechos humanos

“La carga se relaciona con el carácter utópico (entendiendo por utópico la referencia a la utopía concreta), que en sí mismo encierra y por su propia naturaleza. La fuerte carga ideológica que tiene la expresión llega incluso a ser utilizada como argumento legitimador por parte de regímenes atentatorios de los más elementales derechos humanos. Pese a la gran cantidad de bibliografía existente puede señalarse también como causa de la ambigüedad conceptual de los derechos humanos la insuficiente elaboración doctrinal acerca de los mismos”.³³

Los derechos humanos son tratados con un escepticismo tal que son en determinada forma ignorados, no únicamente por la población natural, sino también por las instituciones de elevado rango y por la inexistencia de un marco conceptual y doctrinal suficiente.

2.3. Definición de los derechos humanos

Si la terminología referente a los derechos humanos se mueve en un ámbito de equivocidad y confusión, no menos equívocos y confusos resultan los intentos doctrinales por definirlos. “Juan Alvarez Vita según Santagati, sostiene que si se pretendiera analizar la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; a la sola luz de la evolución que se ha producido en el mundo en ese indetenible proceso, se tendría que afirmar que ha devenido en obsoleta y que ha sido superada tanto teóricamente como doctrinariamente,

³³ *Ibid.* Pág. 47.

pero no menos cierto es que sin el proceso revolucionario, esa evolución que hoy con toda satisfacción se aprecia no habría tenido posibilidad de realizarse en la dimensión universal que hoy tiene la doctrina de los derechos humanos. Peces-Barba según Santagati realiza una definición posible de lo que llama derechos subjetivos fundamentales, como una conjunción de la filosofía de los derechos humanos con su plasmación en un derecho positivo vigente y la presenta de la siguiente manera: facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida a su libertad a la igualdad, a su participación política o social o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres exigiendo el respeto de los demás hombres de los grupos sociales y del Estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción”.³⁴

Los derechos humanos son garantías jurídicas universales que protegen a los individuos y grupos contra acciones que interfieran en sus libertades fundamentales y en la dignidad humana. También, propone Eusebio Fernández que: "Los derechos humanos son algo (ideales, exigencias, derechos) que se considera deseable, importante y bueno para el desarrollo de la vida humana”.³⁵

Mediante los derechos humanos se goza de protección jurídica por parte del Estado para garantizar la dignidad del ser humano, así como también asegurar de que no sean ignorados ni abolidos.

³⁴ **Ibid.** Pág. 49.

³⁵ **Ibid.** Pág. 54.

Los derechos humanos son importantes para el diario vivir de cada persona sobre todo en un Estado de derecho.

En el mismo, se debe presentar el bienestar de todos y cada uno de los ciudadanos tiene que ser protegido por el Estado mismo.

“Al respecto, se coincide con el maestro Bidart Campos, en la idea que la expresión precedente tiene dos planos a rescatar: uno, el de que la filosofía de los derechos humanos que define en la supra positividad como lo que debe ser reconocido en la positividad, y otro, el de lo que en la positividad, que ya es tal como el plano anterior prescribe o exige que debe ser”.³⁶

Los mismos, son inherentes de la personalidad humana y por ende son de gran ayuda para cualquier individuo de la especie humana, evitando con ello la violencia y cualquier tipo de arbitrariedad contraria al bien común. Al primer plano, se le puede convencionalmente dar un nombre: derechos humanos, por ejemplo, o para otros, derechos morales o derechos naturales; al segundo plano es dable atribuirle otro nombre: derechos fundamentales.

“El Departamento de Información de las Naciones Unidas Derechos Humanos afirma que los derechos humanos, son los derechos que son inherentes a la naturaleza y sin los cuales no se puede vivir como seres humanos”.³⁷

³⁶ **Ibid.**

³⁷ **Ibid.** Pág. 50.

Los derechos humanos son las libertades, facultades instituciones o reivindicaciones relativas a bienes primarios o básicos que incluyen a toda persona, por el sencillo hecho de su condición humana, para la garantía de una vida digna.

2.4. Los principios de los derechos humanos

“Se hacen propias las afirmaciones de Máximo Pacheco mencionado por Santagati, magistrado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, quien en su trabajo sobre los derechos fundamentales de la persona humana afirma que los derechos humanos están regidos por los siguientes principios universales, el solo hecho de ser, hace al hombre detentador de derechos frente a otros hombres o sus respectivas instituciones representativas y son patrimonio de todo ser humano sin importar ninguna de las características accidentales de su persona”.³⁸

Los derechos humanos le permiten a la persona convivir de una manera sana y respetuosa con las personas con las cuales se relaciona, bajo un ambiente de paz y fraternal.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo uno establece que los derechos humanos comprenden a todos los seres humanos, haciendo aquí una precisión importante.

³⁸ **ibid.**

La Declaración utiliza un término absoluto al referirse al género humano en su conjunto, por lo cual no cabe considerarlo parcialmente. La existencia de los derechos humanos, no ha de extinguirse nunca ya que al ser consubstanciales a la naturaleza humana, tendrán vigencia en tanto existan seres humanos.

2.5. Derechos humanos de la niñez y adolescencia

Para algunos autores de la doctrina de los derechos humanos de la niñez son una evolución de los derechos humanos universales, pero para otros estos derechos a favor de menores de edad son nuevos y no especificaciones de los derechos humanos.

“Por lo tanto, los derechos de la niñez y adolescencia son nuevos porque para llegar allí, se tuvo que pasar por un proceso histórico que partió del reconocimiento de los derechos de las personas y en general al reconocimiento de los derechos de los niños y las niñas en particular”.³⁹

Los derechos humanos han sido de utilidad a través de la historia para garantizar las libertades, facultades, instituciones y reivindicaciones relacionadas con los bienes primarios y fundamentales que incluyen a toda persona, por el sencillo hecho de su condición de ser humano.

³⁹ García Méndez, Emilio. **Prehistoria e historia del control socio-penal de la infancia.** Pág. 22.

En la misma línea se establece que: “Los niños y niñas están amparados por los mismos derechos generales que los adultos en tanto seres humanos. Sin embargo, dada su inmadurez física y mental son especialmente vulnerables y necesitan especiales medidas de protección y por lo tanto derechos especiales, que responden a sus necesidades en cuanto niños y niñas”.⁴⁰

Los derechos humanos son de observancia obligatoria y abarcan a toda la ciudadanía sin importar su edad, género o condición social y los mismos buscan prevenir cualquier violación en menoscabo de la raza humana.

“Existen circunstancias especiales que dificultan la aplicación efectiva de los mismos, al punto que hace que sean vigentes positivizados, es por ello, que se requiere de cuerpos normativos especiales para proteger y amparar a las personas con más alto grado de vulnerabilidad en la sociedad: los niños y las niñas”.⁴¹

Los derechos humanos son de gran beneficio debido a que permiten eliminar la discriminación y la comisión de cualquier abuso en contra del ser humano, así como también buscan facilitarle una convivencia pacífica. Por lo tanto, la corriente que define a los derechos del niño, niña y adolescente como nuevos establece que, por su condición de seres humanos con riesgo de ser más vulnerables, que están en proceso de desarrollo y de construcción de su identidad moral, tienen derechos solo para ellos, únicos y diferentes a

⁴⁰ Comblin, José y Mercedes Román. **La esperanza de los pobres vive**. Pág. 150.

⁴¹ **Ibid.** Pág. 152.

los derechos ya existentes. Por el contrario, la corriente que establece a los derechos de la niñez y adolescencia son parte de los derechos humanos.

“Los derechos humanos de la niñez como una ciencia social, que tiene como sujeto de estudio, la dignidad de los niños y niñas, determinando los derechos y facultades que les son necesarias para el desarrollo de su personalidad y que los poseen por el hecho de ser humanos, por su propia naturaleza y dignidad, son naturales y el Estado los reconoce y garantiza”.⁴²

El Estado guatemalteco es el encargado de brindar el resguardo a los niños y niñas, para que puedan vivir en un ambiente digno y desarrollarse en un ambiente sano para su pleno desarrollo tanto físico como mental.

“Entonces los derechos humanos de la niñez son un conjunto de facultades de protección que la norma y el Estado atribuyen a los niños y niñas, para garantizar la vida, la libertad, la igualdad, la dignidad, la intimidad, o cualquier otro aspecto que afecte positivamente su desarrollo integral, dentro de una comunidad, en la cual pueden exigir el respeto de sus derechos humanos, pudiendo poner a funcionar el aparato coactivo del Estado cuando los mismos son vulnerados o violados”.⁴³ Cuando exista una violación a los derechos humanos el Estado es el encargado de poner a funcionar su aparato coactivo y de esa manera garantizar la vida, libertad, igualdad, dignidad y todas las garantías individuales del ser humano.

⁴² Salazar, María Cristina y Peter Oakley. **Niños y violencia, el caso de América**. Pág. 20.

⁴³ Tejero. **Op. Cit.** Pág. 33.

Por lo anterior, se entiende que los derechos humanos han evolucionado hacia derechos humanos específicos, en virtud de las exigencias de actualización al entorno en que se aplican. En conclusión, se entiende por derechos humanos de la niñez y adolescencia al conjunto de normas jurídicas, adoptado por un Estado en virtud de los derechos inherentes que posee todo niño, niña o adolescente, los cuales garantizan protección, tutelan valores y satisfacen necesidades.

2.6. Violación a los derechos de la niñez y adolescencia

Según lo que establece la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia los derechos de los niños, niñas y adolescentes se amenazan o se violan por:

- a) Acción u omisión de cualquier miembro de la sociedad o del Estado.
- b) Falta, omisión o abuso de los padres, tutores o responsables.
- c) Acciones u omisiones contra sí mismos.

En ese sentido, se entiende como agresor de los derechos de los NNA al Estado y la sociedad cuando el primero omite las obligaciones a las que se comprometió en la Convención Sobre los Derechos del Niño, en el sentido de velar porque las instituciones públicas o privadas atiendan a los menores de edad, coordinar e impulsar acciones que fomenten a la familia, el civismo, la identidad, respeto a los derechos humanos y el desarrollo integral o bien cuando acciona sin tener en consideración los principios que fundamentan la protección de los NNA. La sociedad de igual forma tiene el deber de

participar en programas que se ejecuten a favor de la niñez y adolescencia, así como denunciar cualquier acto que atente contra los derechos de estos.

Los tutores, padres o responsables, tienen la obligación directa para con los infantes, pues es su responsabilidad brindar un nivel de vida adecuado basado en sus posibilidades económicas, así como demostrarles afecto y orientarlos bajo una educación con principios y valores.

Por último, los mismos sujetos de protección y de resguardo pueden amenazar o violar sus derechos por sí mismos, cuando por su edad y madurez se puede discernir entre lo bueno y lo malo que se les presente, pero se arriesgan a perjudicar su integridad por cualquier motivo o impulso.

“Por último es importante mencionar que los derechos de los niños no deben ser violados por ninguna de las siguientes formas: por acción (matar, privar ilegalmente de la libertad), por omisión (falta de políticas públicas educativas, salud, etc.), o por exclusión (no incluir como sujetos o sujetas de los mismos a determinadas personas o grupos)”⁴⁴

Ni la acción, omisión o la exclusión son motivos algunos para no respetar los derechos humanos de la niñez y adolescencia, ya que este sector tan vulnerable de la sociedad guatemalteca necesita contar con el debido resguardo y protección estatal.

⁴⁴ **Ibid.** Pág. 35.

2.7. Formulación de derechos humanos en materia de la niñez y adolescencia

Las familias afectadas por la pobreza no pueden satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, lo cual se refleja en los niveles de desnutrición que afectan principalmente a los niños, niñas y mujeres; tampoco pueden satisfacer otras necesidades básicas como vivienda, vestuario y recreación, ni tienen acceso a servicios básicos de salud y educación. La población rural y la población indígena han sido excluidas del acceso a la salud, educación y a las posibilidades de desarrollo en general. La desnutrición, las enfermedades diarreicas y respiratorias, la falta de vivienda adecuada y de servicios básicos afectan a miles de familias pobres, tanto rurales como urbanas. El nivel promedio de escolaridad del país no supera los 4.3 años de educación, el analfabetismo afecta al 31.7% de la población mayor de 14 años, principalmente a las mujeres indígenas. Las posibilidades de recreación, deporte y esparcimiento cultural son mínimas para la gran mayoría de la población; son muy pocas las instalaciones, infraestructura, programas y recursos disponibles por el Estado para su fomento y apoyo.

La sociedad guatemalteca transita por situaciones difíciles y complejas de violencia, autoritarismo, intolerancia y exclusión social, que para ser superadas se requiere de un esfuerzo concertado entre los sectores con poder económico y político, para que se dé prioridad a la problemática social y al interés común; así como de una activa y positiva participación ciudadana para avanzar en la construcción de una nación intercultural y democrática, que en la construcción de la paz busque su propio desarrollo, reconozca su

diversidad y promueva una cultura de respeto a los derechos humanos de todas y todos los guatemaltecos.

2.8. Derechos, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Convención sobre los Derechos del Niño, reconocen el conjunto de derechos individuales, sociales y culturales para todos los niños, niñas y adolescentes, así como los de protección especial para la niñez y adolescencia en situaciones de vulnerabilidad. En la Ley de Protección Integral se desarrollan también los deberes y responsabilidades que todos los niños, niñas y adolescentes deben asumir y cumplir frente a sus familias y la sociedad.

2.9. Descripción de derechos humanos en materia de niñez y adolescencia, reconocidos en el marco internacional

Dentro de la descripción de los derechos de la niñez y la adolescencia, se pueden mencionar los que contemplan los cuerpos legales pertinentes. Los derechos del niño son un conjunto de normas jurídicas que resguardan a las personas hasta cierta edad. Todos y cada uno de los derechos de la infancia son inalienables e irrenunciables, por lo que ninguna persona puede vulnerarlos o desconocerlos bajo ninguna circunstancia.

Los derechos humanos en materia de niñez y adolescencia reconocidos en el marco internacional son fundamentales ya que son el fundamento para garantizar sociedades

justas e igualitarias, siendo ello con lo que se permite que la niñez sea protegida de cualquier maltrato o injusticia proveniente de los adultos.

2.10. Derechos

Todos los niños, niñas y adolescentes desde cero hasta los dieciocho años de edad tienen derecho a:

- La vida, la familia, nombre, nacionalidad, salud, educación, cultura y recreación.
- Gozar de identidad, libertad, igualdad, respeto y dignidad.
- Crecer con un nivel de vida adecuado.
- Organizarse, participar, opinar y ser tomados en cuenta.
- Ser protegidos de la discriminación y exclusión.
- Ser protegidos de toda forma de maltrato, violencia y abuso.
- Ser protegidos de todas las formas de explotación económica;
- Ser protegidos de toda información y material perjudicial para su bienestar.
- Ser protegidos de los desastres y conflictos armados.
- Ser protegidos del tráfico, secuestro, venta y trata.
- Ser protegidos del VIH/SIDA.
- Gozar de garantías en procesos judiciales y/o administrativos.
- Que la tierra se proteja para ellos y ellas.

2.11. Responsabilidades

Todos los niños, niñas y adolescentes tienen las siguientes responsabilidades:

- Desarrollar actitudes de consideración, solidaridad, tolerancia, comprensión y respeto con los ancianos, adultos, adolescentes y otros niños y niñas, sin distinción de vínculo familiar, sexo, posición económica y social, étnica y discapacidad física, mental o sensorial.
- Respetar y obedecer a sus padres, tutores o encargados, contribuyendo a la unidad y lealtad familiar.
- Apoyar a sus padres en su ancianidad, discapacidad o enfermedad, en la medida de sus posibilidades.
- Conocer la realidad nacional, cultivar la identidad cultural, los valores de la nacionalidad guatemalteca y el patriotismo.
- Actuar con honestidad y responsabilidad en el hogar y en todas las etapas del proceso educativo.
- Esforzarse por asimilar los conocimientos que se le brinden y tratar de desarrollar las habilidades necesarias para alcanzar un adecuado rendimiento escolar.
- Cumplir con las disposiciones disciplinarias establecidas en el centro escolar donde curse sus estudios, siempre y cuando se administren de modo compatible con su dignidad y no contravengan esta ley ni las leyes del país.
- Participar en las actividades escolares y de su comunidad.

- Cuidar y respetar sus bienes, los de su familia, los de su centro de enseñanza y los de la comunidad, participando en su mantenimiento y mejoramiento.
- Colaborar en las tareas del hogar, siempre que éstas sean acordes a su edad y desarrollo físico y no interfieran con sus actividades educativas y desarrollo integral.
- Cumplir con los tratamientos médicos, sociales, psicológicos o de otra índole que sean necesarios para su bienestar.
- Participar con respeto y honradez en las actividades culturales, deportivas o recreativas, que organicen las instituciones públicas o privadas.
- Conocer y promover la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los derechos humanos en general.
- Buscar protección ante sus padres o encargados o ante las autoridades competentes, de cualquier hecho que lesione sus derechos.
- Respetar, propiciar y colaborar en la conservación del ambiente.
- No abandonar la casa de sus progenitores o aquella que ellos o la autoridad les hubiese asignado, sin la debida autorización de ellos, salvo cuando su integridad física y mental esté en riesgo grave de sufrir algún tipo de daño.

2.12. Ratificación en Guatemala de los derechos humanos en materia de la niñez y adolescencia

El Estado de Guatemala ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en mayo de 1990, la cual entró en vigor en septiembre de 1991. El primer informe sobre la situación de los niños en Guatemala fue examinado por el Comité de los Derechos de los Niños en junio

de 1996. Cumpliendo con el mandato de la Convención, el segundo informe hecho para este estudio fue a su vez presentado. Guatemala accedió a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes el 4 de enero de 1990.

Guatemala es Estado Parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo Artículo 7 prohíbe cualquier forma de tortura, tratamiento y pena cruel, inhumano, o degradante. Guatemala, también es parte de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En el ámbito regional, Guatemala ha ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. El Artículo 46 de la Constitución Guatemalteca declara que: “El principio general ha establecido que tratados y acuerdos de derechos humanos aprobados y ratificados por Guatemala tienen prioridad sobre el derecho interno”. Una vez que esto se hizo, el tratado internacional se convirtió en ley para todos los ciudadanos de Guatemala.

El Artículo citado jerarquiza los derechos humanos con rango superior a la legislación ordinaria o derivada, al dar a conocer el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones que hayan sido aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.



CAPÍTULO III

3. Instituciones guatemaltecas que brindan protección y asistencia a la niñez y adolescencia

Es fundamental contar con el apoyo de instituciones protectoras de la niñez y adolescencia, para que de esa manera se garantice el cumplimiento efectivo de los derechos humanos de los mismos, siendo responsabilidad fundamental del Estado de Guatemala asegurar la existencia de políticas públicas de protección integral unificadas a las prioridades y enfoques de las instituciones referidas, para hacer efectivos sus derechos.

3.1. Organismo Judicial

El Organismo Judicial es el encargado de la administración de justicia, garantizando el acceso, atención y debido proceso a la población, en procuración de la paz y armonía social.

Es un organismo estatal con credibilidad y aprobación social, con personal especializado e íntegro, en condiciones óptimas de funcionamiento, encargado de velar por la tramitación oportuna y por la dignidad e igualdad de todas las personas usuarias. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y las normas jurídicas.

3.1.1. Juzgados de primera instancia de la niñez y adolescencia

Los juzgados de la niñez y adolescencia son tribunales especializados de jurisdicción privativa que conocen todo lo relacionado en materia de protección legal de la niñez y la adolescencia del país.

Los juzgados en mención tienen fundamento legal en el Decreto 27-2003 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

De conformidad con el cuerpo legal en mención, los juzgados de la niñez y la adolescencia tienen la competencia por razón del territorio, la cual debe ser determinada:

1. Para los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos sean amenazados o violados:
 - 1.1. Por el domicilio de los padres o responsables.
 - 1.2. Por el lugar donde se encuentra el niño, niña y adolescente, cuando falten los padres o el responsable.
 - 1.3. Por el lugar donde se realizó el hecho.
2. Para los adolescentes en conflicto con la ley:
 - 2.1. Por el lugar donde se cometió el hecho.

La Corte Suprema de Justicia, también puede crear las demás instancias necesarias para el cumplimiento efectivo de todas las disposiciones contenidas en la respectiva ley.

3.2. Juzgados para la protección en materia de violencia intrafamiliar y de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos

El Acuerdo 28-2014 de la Corte Suprema de Justicia crea el juzgado de primera instancia de familia, con competencia específica para la protección en materia de violencia intrafamiliar.

El juzgado de paz, es el que tiene competencia específica para la protección en materia de violencia intrafamiliar y de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos, ambos con sede en el centro de justicia de familia de la ciudad de Guatemala, según la publicación en el Diario Oficial el día miércoles 13/08/14.

3.3. Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia

De conformidad con la legislación en Guatemala, la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia se encarga de conocer en segunda instancia.

Además, todos los asuntos relacionados con este ramo, además de ello se encuentra integrada por tres magistrados titulares y un suplente.

3.4. Organismos de protección integral de la niñez

“Actualmente, la protección y tutela de los derechos de la población infantil y adolescente en Guatemala, está contenida en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”.⁴⁵

La legislación tanto nacional como internacional se encarga de regular los derechos humanos de la niñez y adolescencia, así como también fija las bases de respeto y protección legal a los mismos.

En su invocación, la Constitución Política de la República de Guatemala afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social. Reconoce que el Estado es el responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, así como de su decisión de impulsar la plena vigencia de los derechos humanos.

Sobre los deberes del Estado, el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: “Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Según este Artículo, se establece que el Estado a través de las instituciones,

⁴⁵ Aguilar Mérida, Damaris Ana Lucía. **Eficiencia de la Defensoría de la Niñez de la Procuraduría de los Derechos Humanos en relación a la protección de los derechos de la niñez que son objeto de violencia intra o extra familiar.** Pág. 65.

organizaciones, asociaciones y demás entidades públicas se encargará de velar porque se les garantice los derechos a los habitantes de la República sin distinción de edad, raza, sexo y estado civil, ya que es deber de este que se conserven los acuerdos de paz firmados y ratificados por Guatemala, y velar también porque a través de los órganos jurisdiccionales se ejecuten las sentencias dictadas por los órganos judiciales y que se lleve a cabo el debido proceso.

El Artículo antes citado indica la obligación estatal de brindarle protección a todos los habitantes de la República de Guatemala, y para el cumplimiento de su cometido debe garantizar la vida, libertad, justicia, seguridad, paz y desarrollo integral.

En particular, en el Artículo 51, la Constitución Política de la República de Guatemala se refiere a la protección de las personas menores de edad en los siguientes términos: “El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizara sus derechos a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social. Haciendo un análisis de este Artículo, en relación a los menores de edad, existen pocas instituciones que se encargan de velar por la protección de los menores, pero no reciben la ayuda necesaria por parte del Estado para garantizarles la salud, educación, vivienda y previsión social, ya que elaborando un estudio a nivel nacional la niñez guatemalteca sufre de desnutrición y esto se da en las familias que no tienen los medios suficientes para poder dar a sus hijos la alimentación que ellos se merecen, así como la educación que ellos necesitan como el futuro del país”.⁴⁶

⁴⁶ Ibid. Pág. 66.

El Estado guatemalteco es quien tiene a su cargo la protección a los menores de edad y a los ancianos, velando para que su salud física, mental y moral sea resguardada, y a la vez les tiene que proporcionar una alimentación balanceada, educación y previsión social.

Siendo que estos preceptos están considerados en la Constitución Política de la República de Guatemala, se presume que toda la legislación ordinaria debe ser congruente con los mismos. Sin embargo, el análisis de la normativa referida a la problemática de este estudio, refleja lo contrario ya que este es un problema que persiste en la actualidad, tal como lo es el maltrato infantil en todas sus expresiones el cual ataca la salud física, mental y moral de los menores de edad, que son maltratados dentro del hogar y fuera de él, en estos casos el Estado debe tomar las medidas de carácter nacional, a través de las instituciones, organizaciones, asociaciones y demás entidades públicas que sean necesarias para impedir que se siga dando este tipo de fenómeno a nuestra niñez guatemalteca.

3.5. La Defensoría de los Derechos de la Niñez

Los objetivos de contar con una Defensoría de los Derechos de la Niñez efectiva y eficaz, como una dependencia directa cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional y la aplicación de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual se define como un instrumento de integración familiar y promoción social, que

persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca dentro de un marco democrático e irrestricto de respeto a los derechos humanos.

“Con relación al maltrato, señala que todo niño, niña o adolescente tiene derecho a no ser objeto de cualquier forma de negligencia, discriminación, marginación, explotación, violencia, crueldad y opresión, punibles por la ley, ya sea por acción u omisión a sus derechos fundamentales. Asimismo, tienen derechos a ser protegidos contra toda forma de maltrato”.⁴⁷

La niñez y adolescencia debe ser protegida de cualquier maltrato, violación o arbitrariedad que menoscabe sus garantías individuales o que en cualquier momento pueda entorpecer su crecimiento y desarrollo.

Es obligación del Estado adoptar las medidas legislativas, entre estas se encuentran, que el Congreso de la República promulgue leyes que beneficien a la niñez guatemalteca, medidas administrativas, esta ser que se creen instituciones que únicamente se dediquen a supervisar si realmente se cumple con las obligaciones y deberes que tienen las entidades que se dedican a la protección de los menores de edad, medidas sociales, con las que debe cumplir cualquier persona cuando tenga conocimiento de maltratos de los cuales sean objeto los menores de edad, bien sea dentro del hogar como fuera de él, y medidas educativas son las que todo maestro, debe de inculcar a los niños en forma disciplinada ya que muchas veces ellos mismos siguen confundiendo disciplina con castigo, así como

⁴⁷ Ibid. Pág. 67.

también a través del Ministerio de Educación se deben implementar platicas a padres e hijos y hacerle saber a ambos sobre los derechos del niño. Estas medidas deben ser apropiadas, con el fin de proteger a los niños, niñas y adolescentes contra toda forma de abuso físico, sexual, descuidos o tratos negligentes.

“Es por ello que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en su Artículo 92 establece que están delimitadas las funciones de la Defensoría de la Niñez y de la Adolescencia, consistentes en proteger los derechos humanos de la niñez, ya que solo mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes; velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas o adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atienda lo dispuesto a la Convención sobre los Derechos del Niño; así como, supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atiendan a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que estas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de los niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.”⁴⁸ Las funciones institucionales se encuentran reguladas legalmente y mediante las mismas se permite asegurar una adecuada atención y medidas de protección que sean pertinentes en el cuidado de la niñez y adolescencia del país.

⁴⁸ Ibid. Pág. 68.

3.6. Funciones de la Defensoría de los Derechos de la Niñez

Haciendo un análisis de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala en relación a las funciones de esta entidad, se encuentra regulado en su Artículo 1 que es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. En este caso, el Congreso de la República nombrará un comisionado que será el Procurador de los derechos humanos, quien se encargará de velar por la defensa de los derechos humanos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza, según lo establece el Artículo 274 de la Constitución, el cual actuará a través de la Defensoría de la Niñez, en relación a la violencia que sufren los menores de edad dentro y fuera del hogar, de conformidad con las siguientes funciones:

- Proteger los derechos humanos de los niños, niñas y jóvenes, investigando y canalizando las denuncias sobre violaciones a sus derechos.
- Velar porque las autoridades encargadas brinden la protección y asistencia necesaria a la población infantil en riesgo.
- Mantener coordinación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, que atienden o se interesan por la protección, educación y bienestar de los menores.
- Promover la divulgación y cumplimiento de los derechos del niño.
- Realizar acciones de prevención sobre aspectos específicos de la situación de la infancia en Guatemala.

- **Conformación y asesoramiento a juntas municipales de protección a la niñez y adolescencia.**

La formulación de las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia corresponde, a nivel nacional, a la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.

La Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia trasladará las políticas que formule el sistema de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural a los ministerios y dependencias del Estado, para su incorporación en las políticas de desarrollo.

La comisión nacional, promoverá, coordinará y fiscalizará la ejecución de las siguientes políticas y divulgará los derechos de la niñez y adolescencia. Estará integrada en forma paritaria por los representantes del Estado, entre ellos el Organismo Judicial y de las organizaciones no gubernamentales destinadas al desarrollo de la niñez y la adolescencia, que se especifica en el Artículo 86 de la citada ley.

La clasificación de las políticas de protección integral de la niñez y adolescencia, en su orden son las siguientes:

- a) **Políticas sociales básicas:** el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños y niñas, el pleno goce de sus derechos.
- b) **Políticas de asistencia social:** el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños y niñas en situaciones extremas de pobreza o

en estado de emergencia, el derecho a un nivel de vida adecuado, a través de programas de apoyo y asistencia a la familia.

- c) Políticas de protección especial: el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños y niñas amenazados o violados en sus derechos, su recuperación física, psicológica y moral.
- d) Políticas de garantía: el conjunto de acciones formuladas por el Estado y la sociedad, para garantizar a los niños y niñas sujetos a procedimientos judiciales o administrativos, las garantías procesales mínimas.

De acuerdo al Artículo 83 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez será responsabilidad de los diferentes organismos a quien corresponda según la materia.

Por ende, es fundamental que el Estado guatemalteco lleve a cabo una fiscalización periódica a los organismos encargados de proteger la niñez y adolescencia, para de esa manera verificar que efectivamente cumplen con las funciones que les fueron encomendadas.

Para la integración de la Comisión Nacional de la Niñez, se emitió el Acuerdo Legislativo 15-2004, de fecha 25 de febrero de 2004, publicado en el Diario de Centro América el 19 de marzo del citado año, autorizando a la Comisión del Menor y la Familia del Congreso de la República, para convocar y dar posesión a los integrantes de la citada Comisión Nacional, lo cual ocurrió el 2 de julio de 2004.

En relación al acuerdo que regula la integración de la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia, estará integrada paritariamente por representantes del Estado y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales que realicen acciones y desarrollen programas a favor de la niñez y la adolescencia la cual estará representada de la siguiente forma:

- a) "Por el Estado: un representante de cada una de las áreas de educación, salud, trabajo y previsión social, gobernación, cultura, bienestar social, finanzas y de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia o la dependencia que tenga a su cargo la planificación en el organismo ejecutivo; un representante del Congreso de la República; un representante del Organismo Judicial.
- b) Por las organizaciones no gubernamentales destinadas al desarrollo de la niñez y la adolescencia, los representantes de: organizaciones de derechos humanos de la niñez y adolescencia, religiosa, indígenas, juveniles, educativas y de salud."⁴⁹

La Comisión Nacional de la Niñez se integra por un representante estatal de cada área, así como también por las organizaciones no gubernamentales que tengan por destino el desarrollo de la niñez y adolescencia.

La nominación de los representantes de las organizaciones no gubernamentales se realizará de acuerdo al procedimiento propio de cada grupo. Los miembros de la Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia actuarán ad honorem y ocuparán sus cargos por

⁴⁹ **Ibid.** Pág. 71.

períodos de dos años, a partir de la fecha de toma de posición. Elegirán entre sus miembros a su junta directiva, por un período de un año que será coordinada por la Secretaria de Bienestar Social. El presidente de la Junta Directiva integrará el Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural.

La Comisión Nacional de la Niñez y la Adolescencia deberá presentar al Congreso de la República durante la primera quincena del mes de febrero de cada año, por conducto de la comisión de la mujer, el menor y la familia, informes circunstanciados de sus actividades y de la situación de la niñez.

3.7. Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil

“La Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil, tiene como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la institución, sobre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes, de conformidad con los principios establecidos en el Artículo 97 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia”.⁵⁰

La finalidad principal de la Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia consiste en la capacitación y asesoría sistemática a todos los integrantes de la institución en cuanto a los derechos y deberes que les corresponde llevar a cabo a los niños, niñas y adolescentes.

⁵⁰ Ibid. Pág. 72.

Es importante hacer notar que esta unidad, viene desarrollando sus funciones de capacitación, a efecto de garantizar y canalizar los casos de niñez y adolescencia, a donde corresponde de conformidad con la ley, con lo cual se evita las arbitrariedades e injusticias del pasado y se proporciona un trato diferente a los niños amenazados o violados en sus derechos y a los adolescentes en conflicto con la ley penal.

3.8. Las juntas municipales de protección de la niñez

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no establece la creación de las juntas municipales de protección de la niñez, porque las mismas fueron creadas por acuerdo del Procurador de los Derechos Humanos en 1998, con el objetivo de promover la protección de los derechos humanos de la niñez a nivel local y están integradas por vecinos honorables del municipio, quienes desempeñan sus cargos *ad honorem* y son apoyadas por la municipalidad correspondiente.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, les da participación a estas juntas para poder denunciar y solicitar medidas de protección, cuando tengan conocimiento de amenazas o violaciones a los derechos humanos de la niñez.

“Así el Artículo 104 Literal c) atribuye a los juzgados de la niñez conocer de los casos remitidos por las juntas municipales de protección integral de la niñez. Asimismo, el Artículo 117, literal a) reformado por el Artículo 3, establece que el proceso judicial de la niñez

amenazada o violada en sus derechos humanos puede iniciarse por remisión de la junta municipal de protección de la niñez o del juzgado de paz”.⁵¹

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia se regula que los juzgados de la niñez son quienes tienen a su cargo el conocimiento de los casos que sean remitidos por las juntas municipales de protección integral de la niñez.

En la actualidad, ya se han integrado 170 juntas, las cuales pueden servir de apoyo al juez de paz, tanto para la detección de casos de amenazas o violaciones de los derechos humanos de la niñez, como para el seguimiento de las medidas de protección que el juez adopte.

Las funciones que ejercen las juntas municipales son más que todo para velar, proteger y dar seguimiento en el caso de las medidas que dicte el juez en relación a la violencia que haya sufrido la niñez dentro de su municipio, así como también denunciar los casos de violencia intra o extra familiar que sufran los menores, pero al analizar estas juntas municipales no se integran para el debido cumplimiento por el que fueron creadas.

3.9. Atribuciones de los órganos jurisdiccionales de la niñez

Los juzgados de paz, en materia de los derechos de la niñez, como lo especifica el Artículo 103 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, reformado en su literal b)

⁵¹ **Ibid.** Pág. 73.

por el Artículo 2 del Decreto 02-2004 del Congreso de la República de Guatemala, **tienen** delimitadas sus atribuciones, como sigue a continuación:

“En materia de protección de los derechos de la niñez y adolescencia:

- a) Conocer y resolver las solicitudes de medidas cautelares que sean necesarias para el cese de la amenaza o violación de un derecho humano de la niñez, pudiendo dictar las medidas establecidas en el Artículo 115; en caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente al juzgado correspondiente; y en caso de maltrato o abuso sexual realizado por los padres o responsables, podrá determinar, como medida cautelar, el retiro del agresor del hogar o la separación de la víctima de su núcleo familiar, según las circunstancias.
- b) Supervisar la ejecución de las medidas cautelares y definitivas que el Juez de la niñez y adolescencia dicte y así le sea solicitado.
- c) Una vez decretada la medida cautelar, el expediente deberá ser remitido, a la primera hora hábil del día siguiente, al juzgado de la niñez competente”.⁵²

El Artículo citado, señala claramente la competencia que tienen los juzgados de paz del país en relación a la protección que se le tiene que brindar a la niñez y adolescencia guatemalteca.

Los juzgados de la niñez y adolescencia, conforme al Artículo 104 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, tiene las siguientes atribuciones:

⁵² **ibid.** Pág. 74.

- a) “Conocer, tramitar y resolver aquellos hechos o casos remitidos, denunciados o conocidos de oficio, que constituya una amenaza o violación a los Derechos de la Niñez, y que, a través de una resolución judicial, se restituya el derecho violado o cese la amenaza o violación del mismo.
- b) Cuando sea necesario conocer, tramitar y resolver todas aquellas conductas que violen la ley penal, atribuibles a los niños menores de 13 años, dictando las medidas de protección adecuadas que, en ningún caso podrán ser de privación de libertad.
- c) Conocer y resolver de los casos que sean remitidos por las juntas municipales de protección integral de la niñez.
- d) Remitir, a quien corresponda, los informes estadísticos mensuales.
- e) Realizar el control judicial de la medida o medidas decretadas en forma provisional.
- f) Las demás funciones y atribuciones que esta ley u otras leyes le asignen.”⁵³

En el Artículo anterior se regulan las atribuciones y funciones de los juzgados de la niñez y adolescencia, para de esa forma corregir, tramitar y resolver todas las conductas transgresoras de la ley penal.

Haciendo un breve análisis de estas atribuciones que tienen los órganos jurisdiccionales de la niñez y la adolescencia, realmente no se llena el objetivo jurídico deseado.

Ello, debido a que los órganos judiciales en este sentido no conocen de oficio casos de violencia intra o extra familiar únicamente lo hacen a través de las denuncias o casos

⁵³ *Ibid.* Pág. 75.

remitidos a estos órganos, en relación a la privación de libertad que sufren los menores se debe cesar inmediatamente la práctica de detenciones preventivas prolongadas. Únicamente se debe recurrir a la detención preventiva como último recurso y durante el período de tiempo más breve posible.

En ninguna circunstancia se debe recluir a un niño a la espera de juicio durante más de los treinta días laborables que contemplan las leyes guatemaltecas, y solamente se debe decretar una detención de esta duración en casos excepcionales.

3.10. Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia de la Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, es una dependencia de la Procuraduría General de la Nación, a la cual el Artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, le asigna las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a aquellos niños, niñas y adolescentes que carecieren de ella.
- b) Dirigir de oficio o a requerimiento de parte o del juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; interviniendo en forma activa en los procesos judiciales de protección. Para el efecto, deberá tener como mínimo, un Procurador de la Niñez y adolescencia en la jurisdicción de cada juzgado de la niñez y adolescencia.

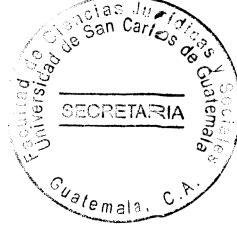


- c) Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de estos.
- d) Evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías que la Constitución Política, tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y esta Ley, reconocen a la Niñez y Adolescencia.

La importancia de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia radica en que es la responsable de dirigir y agotar la investigación en los procesos judiciales de niñez amenazada o violada en sus derechos humanos, cuyo cumplimiento es vital para la decisión del juzgador.

3.11. Fiscalía Especializada de la Adolescencia del Ministerio Público

Por virtud del último párrafo del Artículo 108 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia, al Ministerio Público, a través de la Fiscalía especializada de la niñez les corresponde la investigación en aquellos hechos contrarios a la ley penal, atribuibles a los adolescentes.



CAPÍTULO IV

4. Legislación, acuerdos y tratados internacionalmente aceptados y ratificados por Guatemala en materia de niñez y adolescencia

Las normas referentes a la niñez y adolescencia permiten garantizar la promoción y defensa de los derechos de los mismos integrando para el efecto un conjunto de órganos, entidades y servicios del gobierno y la sociedad para la formulación, coordinación, orientación, supervisión, evaluación y control de las políticas, programas y acciones en beneficio de los mismos.

4.1. Ley de Protección Integral de Niñez y Adolescencia Decreto 27-2003

Como se sabe es deber del Estado garantizar y mantener a los habitantes de la Nación en el pleno goce de sus derechos y de sus libertades, siendo su obligación proteger la salud física, mental y moral de la niñez y la adolescencia, así como regular la conducta de adolescentes que violan la ley penal.

La Constitución política de la República de Guatemala, en el Título II, Derechos Humanos, Capítulo I, Garantías Individuales, y Artículo 20 segundo párrafo, establece que los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo, pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.

La Ley de PINA como se le conoce nació como una necesidad de promover el desarrollo integral de la niñez y la adolescencia, especialmente de aquellos que son más vulnerables, y adecuar nuestra legislación con los avances de la normativa internacional en materia de niñez. El Decreto 23-2007 del Congreso de la República, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, en el Libro III Disposiciones adjetivas, Título III, y Capítulo I al VIII, desarrolla el régimen especial creado por el Artículo 20 de la Constitución Política, a favor de los menores de edad que infringen la ley penal, entre ellos los adolescentes en conflicto con la ley penal, según el Artículo 133 de esta ley son los comprendidos entre los 13 y menos de 18 años al momento.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, es producto de un consenso alcanzado en la sociedad civil que llena un vacío legal que se creó con la vigencia de dos legislaciones contradictorias que son, la convención sobre los Derechos del Niño y el Código de Menores, basados en las doctrinas de protección integral y de la situación irregular. Ese vacío legal que surge desde 1990, intentó llenarse con la aprobación del Código de la Niñez y la Juventud Decreto 78-96 del Congreso de la República, cuya entrada en vigencia enfrente una serie de obstáculos que finalizaron con una prórroga indefinida que fue declarada inconstitucional.

La necesidad de una nueva legislación en materia de la niñez y la adolescencia fue, incluso, motivo de análisis por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del caso de los niños de la calle en que la Corte ordenó al Estado de Guatemala para adecuar su legislación a la nueva doctrina de la protección integral contenida en la

Convención sobre los Derechos del Niño. En síntesis, después de 13 años de vigencia sobre la Convención sobre los Derechos del Niño, el Congreso de la República decide aprobar el 4 de junio del 2003 la actual Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. De conformidad con el Artículo 1 de la Ley, esta tiene por objeto principal, ser un instrumento de integración familiar y de promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca dentro de un marco democrático y de irrestricto respeto a los derechos humanos.

4.2. Derechos inherentes y fundamentales de la niñez

El Artículo 8 de la Ley PINA señala que los derechos y garantías que otorga la presente ley no excluyen otros, aunque no figuren expresamente en él, son inherentes, a los niñas y niños adolescentes. La interpretación y aplicación de las disposiciones de esta ley deberán hacerse en armonía con sus principios rectores, con los principios generales del derecho, con la doctrina y normativa internacional en esta materia, en la forma que mejor garantice los derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados, convenios y pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala.

Todos los niños, niñas y adolescentes desde cero hasta los dieciocho años de edad tienen derecho a:

- La vida, la familia, nombre, nacionalidad, salud, educación, cultura y recreación.
- Gozar de identidad, libertad, igualdad, respeto y dignidad.

- Crecer con un nivel de vida adecuado.
- Organizarse, participar, opinar y ser tomados en cuenta.
- Ser protegidos de la discriminación y exclusión.
- Ser protegidos de toda forma de maltrato, violencia y abuso.
- Ser protegidos de todas las formas de explotación económica.
- Ser protegidos de toda información y material perjudicial para su bienestar.
- Ser protegidos de los desastres y conflictos armados.
- Ser protegidos del tráfico, secuestro, venta y trata.
- Ser protegidos del VIH/SIDA.
- Gozar de garantías en procesos judiciales y/o administrativos.
- Que la tierra se proteja para ellos y ellas.

4.3. Regularización de medidas de protección

Las medidas de protección económica, jurídica y social reconocidas en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, son universales, indivisibles, e irrenunciables y son aplicables a todos los niños, niñas y adolescentes, que no han cumplido 18 años de edad que se encuentran, viviendo dentro del territorio de la República.

La niñez y adolescencia requiere una protección integral, para prevenir y evitar que sus derechos sean violados o amenazados.

En caso de que sus derechos hayan sido vulnerados, se deberá buscar su restitución, incluyendo la rehabilitación y reinserción familiar y social de ser necesarias, así como la deducción de responsabilidades a quienes resulten responsables de incumplimiento.

“El Estado deberá velar porque los niños y niñas adolescentes reciban protección especial en caso de desastre, atención especializada en los servicios públicos o de naturaleza pública, formulación y ejecución de políticas públicas específicas y una asignación específica de recursos públicos en el área relacionadas con su protección”.⁵⁴ También, se menciona que los niños y niñas son sujetos de derecho y gozaran de todos los derechos y obligaciones propios de la persona humana sin perjuicio de la protección integral, asegurándoseles, por ley o por otros medios, las oportunidades y facilidades, con el fin de facilitarles el desarrollo moral, espiritual, cultural y social en condiciones dignas. Así como establece la Ley PINA que es deber de la familia, la sociedad, la comunidad y el general del Estado asegurar al niño, niña y joven, asegurar con absoluta prioridad la realización de los derechos diferentes a la vida, como seguridad integral, salud alimentación, educación deporte, recreación, dignidad y respeto a la libertad a la cual tienen derecho.

El encargado de garantizar que la niñez y adolescencia cuenten con la debida protección y atención especial es el Estado guatemalteco, así como también de formular y ejecutar políticas pública específicas en el ámbito de su resguardo.

⁵⁴ SEGEPLAN. **Política pública de protección integral y plan de acción nacional para la niñez y adolescencia de Guatemala.** Pág. 32.

4.4. Medidas de protección otorgadas en materia de niñez y adolescencia

El Artículo 112 de la ley en cuestión, señala las medidas que deberán aplicarse mismas que son valederas para ser aplicadas por jueces de paz en materia de derechos de niñez y adolescencia y son los siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita al responsable de la violación o amenaza del derecho humano del niño, niña o adolescente.
- b) Declaración de responsabilidad a los padres, tutores o responsables.
- c) Remisión de la familia a programas oficiales o comunitarios de auxilio, orientación, apoyo y seguimiento temporal.
- d) Ordenar las matrículas de niños, niñas y adolescentes, en establecimientos oficiales de enseñanza y observar su asistencia y aprovechamiento escolar.
- e) Ordenar tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico, en régimen de internamiento en hospital o tratamiento ambulatorio.
- f) Ordenar a los padres, tutores o responsables, su inclusión en programas oficiales o comunitarios de auxilio, que impliquen orientación, tratamiento y rehabilitación a cualquier desviación de conducta, problemas de alcoholismo o drogadicción.
- g) Colocación provisional del niño, niña o adolescente en familia sustituta.
- h) Abrigo temporal del niño, niña o adolescente en entidad pública o privada, conforme las circunstancias particulares del caso.
- i) En caso de delito o falta cometido por adulto o adolescente, certificar lo conducente a un juzgado correspondiente.

El interés superior del niño es una garantía que se aplicará en toda decisión que se adopte en materia de niñez y adolescencia, que deberá asegurara el pleno disfrute de sus derechos respetando sus vínculos familiares, de religión, sociales o étnicos, teniendo en cuenta siempre su opinión, en función de su edad y madurez.

Establece la necesidad de determinar en qué medida en cualquier acción que se tome, por parte de instituciones públicas y privada y esta contribuye a fortalecer su desarrollo físico, mental, cultural y espiritual para lograr el pleno desarrollo de su personalidad.

4.5. Aplicación

Según el Artículo 111 de la Ley PINA para la aplicación de medidas se tendrán en cuenta las necesidades del afectado, prevaleciendo aquellas que tengan por objeto el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios, observando el respeto a la identidad personal y cultural.

La Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce y declara de interés nacional la protección de los niños huérfanos y de los niños abandonados, en congruencia con la Convención Sobre los Derechos del Niño y con la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que reconoce que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser criado y educado en el seno de su familia, asegurándole la convivencia familiar y comunitaria.



Para ello se creó el Reglamento para la aplicación de medidas de protección a niños privados de su medio familiar por parte de juzgados que ejercen competencia en materia de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos según Acuerdo 40-2010: Artículo 1. Ámbito de aplicación: “El presente reglamento debe aplicarse en todos los órganos jurisdiccionales de la República de Guatemala, que ejerzan competencia en materia de niñez y adolescencia amenazada o violada en sus derechos humanos”.

El Artículo 2 del citado Reglamento indica: “Objeto. Este reglamento tiene por objeto adecuar la práctica judicial al sistema de protección integral de niñez y adolescencia, en la aplicación de medidas de protección y abrigo provisional de niños privados de su medio familiar”.

El citado Artículo señala que el objetivo del reglamento es garantizar el resguardo de los niños, niñas y adolescentes, así como asegurar una práctica judicial previsoras de cualquier violación a los derechos humanos de la infancia.

Por su parte, el Artículo 3 regula: “Interés superior del niño. El interés superior del niño en este reglamento se interpretará como el principio que persigue asegurar la protección y desarrollo integral del niño en su familia biológica y en caso excepcional, en otro medio familiar permanente”. En el Artículo citado se señala que el interés superior del niño tiene que ser interpretado de manera que busque garantizar la protección y el resguardo integral del niño o niña dentro de su familia biológica y en casos de excepción en una familia adoptiva.

También, el Artículo 4 del citado Reglamento indica: “Titularidad y protección. Corresponde al Estado de Guatemala, la obligación de otorgar protección jurídica preferente a los niños, niñas y adolescentes, en relación a su condición de vulnerabilidad como sujetos de derechos y no como objetos de tutela y proteccionismo”.

El Artículo citado regula que tanto la titularidad como la protección tienen que encontrarse a cargo del Estado guatemalteco, quien es el encargado de proporcionarle a la niñez y adolescencia una protección jurídica preferente.

4.6. Tratados Internacionales

Los derechos humanos son universales inalienables, indivisibles y por lo tanto reconocen a los niños y niñas y adolescentes como personas titulares de derechos y obligaciones sin distinción de su condición socioeconómica, étnica de religión sexo, idioma, opinión política o de otra índole origen nacional o social o cualquier condición social o la que tengan sus padres.

Tanto la Convención sobre los Derechos de Niño como la totalidad de las normas de Naciones Unidas, aportan el marco ético e ideológico, así como los estándares de derechos humanos que regulan las acciones dirigidas a la niñez.

Es mediante el poder para consentir y celebrar acuerdos que el estado ha creado un sistema político internacional que rige ese sistema, la autoridad fundamental reside en el

reconocimiento que los Estados han hecho como obligatorio para ellos y el principio *pacta sunt servanda* que se encuentra reflejado en la Convención de Viena sobre los tratados al establecer que todo tratado para las partes de mismo y debe ser respetado de buena fe.

Por lo tanto, los Estados como Guatemala, tienen la obligación de cumplir con los principios estándares de derechos y posibilidades planteadas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos que ha aceptado su competencia. En otras palabras, los Estados se someten a un orden legal común del cual asumen obligaciones con las partes sujetas a su jurisdicción independientemente de su nacionalidad, ya que su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de las personas y no las de los derechos de los Estados.

La Constitución de la República de Guatemala en su Artículo 46 establece la preeminencia de los tratados internacionales humanos en el ordenamiento interno. En este sentido, es vital que en la aplicación del derecho interno y del derecho establecido en los tratados no se invoquen las disposiciones de derecho interno como justificación del incumplimiento tal como lo establece el Artículo 27 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados.

4.6.1. Convenio Sobre los Derechos del Niño

Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la Convención Sobre los Derechos del Niño. Elaborado durante 10 años con las aportaciones de representantes de



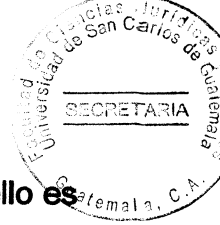
diversas sociedades culturas y religiones, la Convención fue aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.

La Convención a lo largo de sus 54 artículos reconoce que los niños seres humanos menores de 18 años, son individuos con pleno derecho de desarrollo físico, mental y social y con pleno derecho de expresar sus opiniones, además la Convención es un modelo para la salud y supervivencia de toda la comunidad humana.

La Convención como primera ley internacional sobre los derechos de niño y niñas es de carácter obligatorio para los Estados firmantes. Es obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en la Convención.

Una Convención sobre los derechos del niño era necesaria porque aun cuando muchos países tenían leyes que protegían la infancia algunos no la respetaban, para los niños muchas veces esto significa pobreza, acceso desigual a la educación, abandono, que afecta tanto a países ricos como pobres.

La Convención sobre los Derechos del Niño se ha utilizado en todo el mundo para proteger los derechos de la infancia, desde su aprobación en el mundo se han producido avances considerables en el cumplimiento de los derechos de la infancia, a la supervivencia, la salud, la educación, mediante la prestación de bienes y servicios esenciales, así como un reconocimiento cada vez mayor de la necesidad de establecer un entorno protector que



defienda a los niños y niñas de la explotación los maltratos y la violencia prueba de ello es la entrada en vigor en el 2002 de dos protocolos facultativos. Uno relativo a la venta de niños y la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el relativo a la participación del niño en los conflictos armados. Sin embargo, aún queda mucho por hacer para crear un mundo apropiado para la infancia.

CAPÍTULO V

5. Aplicar las Cien Reglas de Brasilia dentro de las medidas de protección decretadas por los juzgados de primera instancia de la niñez y adolescencia

Es necesaria la aplicación de las Cien Reglas de Brasilia dentro de las medidas de protección decretadas por los juzgados de primera instancia de la niñez y adolescencia de la República de Guatemala, debido a que mediante las mismas se pueden adoptar las soluciones efectivas para lograr el cumplimiento de las medidas de protección y su correcta aplicación, ya que con ellas se permite a la vez disminuir la violencia familiar que tanto lesiona el país y el entorno familiar.

Las Cien Reglas de Brasilia permiten que se garantice la adopción de compromisos legislativos para dar efectividad a los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes. Con las mismas, se logra contar con lineamientos garantes del respeto y cumplimiento de las normas jurídicas en resguardo de la infancia.

5.1. Finalidad

“Las presentes Reglas tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna,

englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial”.⁵⁵

Con las mismas, lo que se busca es contar con el instrumento idóneo y capaz de asegurarle a las personas en condición de vulnerabilidad que sus garantías individuales serán respetadas, así como a la vez proporcionarles todo el apoyo judicial para que puedan vivir en un Estado de derecho en donde exista armonía y una convivencia pacífica.

Se recomienda la elaboración, aprobación, implementación y fortalecimiento de políticas públicas que garanticen el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares.

Asimismo, se tienen que priorizar las actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.

El sistema judicial se debe configurar como un instrumento para la defensa efectiva de los derechos de las personas en condición de vulnerabilidad. Poca utilidad tiene que el Estado reconozca formalmente un derecho si su titular no puede acceder de forma efectiva al sistema de justicia para obtener la tutela de dicho derecho.

⁵⁵ <https://www.justiciachaco.gov.ar/pjch/contenido/varios/100reglas.pdf>. (Consultado el 13 de septiembre de 2016)

5.2. Beneficiarios de las reglas

“Se consideran en condición de vulnerabilidad aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.”⁵⁶

Es de importancia proteger a todas aquellas personas que debido a sus condiciones o estado de vulnerabilidad han sido transgredidas y no se les han respetado sus derechos humanos.

La condición de vulnerabilidad dependerá de diferentes circunstancias, no solo las mencionadas ya que dependen también de situaciones económicas así como la cultura y desarrollo de cada país. La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

Los grupos en situación de vulnerabilidad son considerados como aquellos que por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad se

⁵⁶ **Ibid.**



encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. Las personas o grupos que, a partir de estos factores, sufren de inseguridad y riesgos en cualquier aspecto de su desarrollo como personas y como ciudadanos, se encuentran en una situación de desventaja frente al reconocimiento, goce y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales. Así, cuando la discriminación se focaliza histórica y sistemáticamente en contra de personas pertenecientes a grupos específicos, habla de grupos vulnerados que generalmente es la población indígena.

5.2.1. Edad

Se considera niño, niña y adolescente a toda persona menor de dieciocho años de edad, salvo que haya alcanzado antes la mayoría de edad en virtud de la legislación nacional aplicable.

Todo niño, niña y adolescente debe ser objeto de una especial tutela por parte de los órganos del sistema de justicia en consideración a su desarrollo evolutivo.

El envejecimiento también puede constituir una causa de vulnerabilidad cuando la persona adulta mayor encuentre especiales dificultades, atendiendo a sus capacidades funcionales, para ejercitar sus derechos ante el sistema de justicia.

5.2.2. Discapacidad

Se entiende por discapacidad la deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social. Se procurará establecer las condiciones necesarias para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad al sistema de justicia, incluyendo aquellas medidas conducentes a utilizar todos los servicios judiciales requeridos y disponer de todos los recursos que garanticen su seguridad, movilidad, comodidad, comprensión, privacidad y comunicación.

Los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño. Así como también reconociendo que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación.

5.2.3. Pertenencia a comunidades indígenas

Las personas integrantes de las comunidades indígenas pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad cuando ejercitan sus derechos ante el sistema de justicia estatal. Se

promoverán las condiciones destinadas a posibilitar que las personas y los pueblos indígenas puedan ejercitar con plenitud tales derechos ante dicho sistema de justicia, sin discriminación alguna que pueda fundarse en su origen o identidad indígenas. Los poderes judiciales asegurarán que el trato que reciban por parte de los órganos de la administración de justicia estatal sea respetuoso con su dignidad, lengua y tradiciones culturales.

“Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 48 sobre las formas de resolución de conflictos propios de los pueblos indígenas, propiciando su armonización con el sistema de administración de justicia estatal”.⁵⁷

Es de importancia respetar los derechos humanos de las comunidades indígenas, así como también sus costumbres, religión y creencias, debido a que es fundamental que cuenten con el respeto y resguardo estatal. Ante todo, se debe asegurar que los órganos de la administración de justicia estatal sean respetuosos con su dignidad, lengua y tradiciones culturales para la resolución de los conflictos evitando de esa manera algún incidente de discriminación racial o cultural recibiendo un trato igualitario respetuoso sin discriminación alguna.

5.2.4. Victimización

A efectos de las presentes Reglas, se considera víctima toda persona física que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, incluida tanto la lesión física o psíquica, como

⁵⁷ *Ibid.*

el sufrimiento moral y el perjuicio económico. El término víctima también podrá incluir, en su caso, a la familia inmediata o a las personas que están a cargo de la víctima directa.

Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.

Se alentará la adopción de aquellas medidas que resulten adecuadas para mitigar los efectos negativos del delito (victimización primaria). También, procurarán que el daño sufrido por la víctima del delito no se vea incrementado como consecuencia de su contacto con el sistema de justicia.

Una parte importante de la re-victimización es consecuencia de las malas o inadecuadas prácticas que provienen de las instituciones, es decir, que la victimización secundaria es un resultado directo, aunque no exclusivo, de la violencia institucional. Esta manifestación de violencia incluye aquellas acciones u omisiones del Estado de las que es directamente responsable y que provocan violencia contra los seres humanos, así como aquellas

acciones que muestren una discriminación u obstaculización para que los seres humanos ejerzan sus derechos.

Y procurarán garantizar, en todas las fases de un procedimiento penal, la protección de la integridad física y psicológica de las víctimas, sobre todo a favor de aquellas que corran riesgo de intimidación, de represalias o de victimización reiterada o repetida (una misma persona es víctima de más de una infracción penal durante un periodo de tiempo). También, podrá resultar necesario otorgar una protección particular a aquellas víctimas que van a prestar testimonio en el proceso judicial. Se prestará una especial atención en los casos de violencia intrafamiliar, así como en los momentos en que sea puesta en libertad la persona a la que se le atribuye la comisión del delito.

El desplazamiento de una persona fuera del territorio del Estado de su nacionalidad puede constituir una causa de vulnerabilidad, especialmente en los supuestos de los trabajadores migratorios y sus familiares. Se considera trabajador migratorio toda persona que vaya a realizar, realice o haya realizado una actividad remunerada en un Estado del que no sea nacional. Se reconocerá una protección especial a los beneficiarios del estatuto de refugiado conforme a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, así como a los solicitantes de asilo.

“También pueden encontrarse en condición de vulnerabilidad los desplazados internos, entendidos como personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como

resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano, y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida”.⁵⁸

También, los desplazados internos deben contar con el resguardo necesario a sus derechos humanos, no importando las condiciones por las cuales hayan tenido que abandonar su territorio, o por cualquier tipo de catástrofe de la naturaleza.

Al encontrarse en condición de vulnerabilidad los seres humanos, se han visto forzados u obligados a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, como resultado de esto es para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, o de violaciones de los derechos humanos, así como de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano que son ejemplos muy generales de lo que al sentirse en situación de vulnerabilidad puede ocasionar al ser humano, como modo de defensa ante tales situaciones que oprimen sus derechos y les impide llevar una vida libre de situaciones de violencia.

5.2.5. Pobreza

La pobreza constituye una causa de exclusión social, tanto en el plano económico como en los planos social y cultural, y supone un serio obstáculo para el acceso a la justicia

⁵⁸ *Ibid.* Pág. 8.

especialmente en aquellas personas en las que también concurre alguna otra causa de vulnerabilidad.

Se promoverá la cultura o alfabetización jurídica de las personas en situación de pobreza, así como las condiciones para mejorar su efectivo acceso al sistema de justicia.

5.2.6. Destinatarios: actores del sistema de justicia

Serán destinatarios del contenido de las presentes Reglas:

- a) Los responsables del diseño, implementación y evaluación de políticas públicas dentro del sistema judicial;
- b) Los jueces, fiscales, defensores públicos, procuradores y demás servidores que laboren en el sistema de administración de justicia de conformidad con la legislación interna de cada país.
- c) Los abogados y otros profesionales del derecho, así como los colegios y agrupaciones de abogados.
- d) Las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de Ombudsman.
- e) Policías y servicios penitenciarios.
- f) Todos los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

5.3. Eficacia de las reglas

“Este apartado contempla expresamente una serie de medidas destinadas a fomentar la efectividad de las Reglas, de tal manera que contribuyan de manera eficaz a la mejora de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.”⁵⁹

Las Reglas de Basilia son de vital ayuda para garantizar que todas aquellas personas en condición de vulnerabilidad puedan contar con el resguardo y protección legal a sus derechos intrínsecos.

La correcta aplicación de las Reglas haría por lo tanto que no exista vulnerabilidad y para que así los correctos desempeños de los procesos contribuyan de manera eficaz a la mejora de las condiciones de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.

5.4. Algunas reglas aplicables a la defensa de los derechos

La Regla número 26 señala lo siguiente: “Se promoverán actuaciones destinadas a proporcionar información básica sobre sus derechos, así como los procedimientos y requisitos para garantizar un efectivo acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad”.

⁵⁹ **Ibid.** Pág. 21.

El efectivo acceso judicial para las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad y que son más susceptibles de padecer ese estado, necesitan contar con la ayuda de las Reglas de Basilia, debido a que las mismas se encargan del resguardo de los derechos humanos.

En cuanto a este tema la Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales 2005 en el Artículo 3 establece: “Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas. La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos.”

Se tiene que respetar la cultura de cada personas y respetar sus costumbres, así como la diversidad cultural y dignidad del ser humano, no importando su condición, ni raza a la cual pertenezcan.

5.4.1. Revisión de los procedimientos y los requisitos procesales como forma facilitar el acceso a la justicia

Dentro de esta categoría, cabe incluir aquellas políticas y medidas que afecten a la organización y modelos de gestión de los órganos del sistema judicial, de tal manera que la propia forma de organización del sistema de justicia facilite el acceso a la justicia de las

personas en condición de vulnerabilidad. Estas políticas y medidas podrán resultar de aplicación tanto a jueces profesionales como a jueces no profesionales.

La Regla número 38 se refiere a la agilidad y prioridad e indica: “Se adoptarán las medidas necesarias para evitar retrasos en la tramitación de las causas, garantizando la pronta resolución judicial, así como una ejecución rápida de lo resuelto. Cuando las circunstancias de la situación de vulnerabilidad lo aconsejen, se otorgará prioridad en la atención, resolución y ejecución del caso por parte de los órganos del sistema de justicia”.

Es entendido que es una necesidad latente el hecho de actuar con agilidad y prioridad en un caso de vulnerabilidad y esto es reconocido ante la VII Cumbre Judicial Iberoamericana, Cancún, 2002 en donde el derecho fundamental que tiene toda persona para acudir y promover la actividad de los órganos encargados de prestar el servicio público de impartición de justicia, con la finalidad de obtener la tutela jurídica de sus intereses a través de una resolución pronta, completa e imparcial. Se adoptarán medidas destinadas a la especialización de los profesionales, operadores y servidores del sistema judicial para la atención de las personas en condición de vulnerabilidad. En las materias en que se requiera, es conveniente la atribución de los asuntos a órganos especializados.

5.4.2. Asistencia

La Regla número 64 señala que: “Previa a la celebración del acto. Se procurará la prestación de asistencia por personal especializado (profesionales en psicología, trabajo

social, intérpretes, traductores u otros que se consideren necesarios, destinada a afrontar las preocupaciones y temores ligados a la celebración de la vista judicial”.

La Cumbre Judicial Iberoamericana señala que la promoción de una efectiva mejora del acceso a la justicia exige una serie de medidas dentro de la competencia del poder judicial existente.

Por ello, y teniendo en cuenta la importancia del presente documento para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, se recomienda a todos los poderes públicos que, cada uno dentro de su respectivo ámbito de competencia, promuevan reformas legislativas y adopten medidas que hagan efectivo el contenido de estas Reglas. Los servidores y operadores del sistema de justicia otorgarán a las personas en condición de vulnerabilidad un trato adecuado a sus circunstancias singulares.

Se recomienda priorizar actuaciones destinadas a facilitar el acceso a la justicia de aquellas personas que se encuentren en situación de mayor vulnerabilidad, ya sea por la concurrencia de varias causas o por la gran incidencia de una de ellas.

La Regla número 65 indica: “Durante el acto judicial. Cuando la concreta situación de vulnerabilidad lo aconseje, la declaración y demás actos procesales se llevarán a cabo con la presencia de un profesional, cuya función será la de contribuir a garantizar los derechos de la persona en condición de vulnerabilidad”.

5.4.3. Seguridad de las víctimas en condición de vulnerabilidad

La Regla número 75 indica: “Se recomienda adoptar las medidas necesarias para garantizar una protección efectiva de los bienes jurídicos de las personas en condición de vulnerabilidad que intervengan en el proceso judicial en calidad de víctimas o testigos; así como garantizar que la víctima sea oída en aquellos procesos penales en los que estén en juego sus intereses”.

Los testigos y víctimas deben contar con las medidas que sean necesarias para resguardar la efectiva protección de sus bienes jurídicos debido a que se encuentran en estado de vulnerabilidad al intervenir en un proceso judicial.

“Una de las dimensiones principales de las obligaciones estatales se vincula al esclarecimiento judicial de conductas, con miras a eliminar la impunidad y lograr su no repetición. Tanto la Comisión como la Corte Interamericana han condenado la impunidad de hechos que vulneran derechos fundamentales ya que la misma propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y de sus familiares. Sin duda la adecuada y eficaz administración de justicia por parte del poder judicial, y en la medida correspondiente por entes disciplinarios, tiene un rol fundamental no únicamente en términos de reparación del daño causado a los afectados, sino también en términos de disminución del riesgo y el alcance del fenómeno”.⁶⁰

⁶⁰ <http://www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridadiv.sp.htm> Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos

El Estado se tiene que encargar de esclarecer las conductas delictivas para de esa manera erradicar la impunidad del país, así como también no permitir la vulneración de los derechos fundamentales de los seres humanos.

El deber de prevención abarca todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que su eventual vulneración sea efectivamente considerada y tratada como un hecho ilícito susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales.

5.4.4. Accesibilidad de las personas con discapacidad

La Regla número 77 indica: “Se facilitará la accesibilidad de las personas con discapacidad a la celebración del acto judicial en el que deban intervenir, y se promoverá en particular la reducción de barreras arquitectónicas, facilitando tanto el acceso como la estancia en los edificios judiciales”.

En el área de infraestructura, para el poder judicial, uno de los objetivos sería el poder mejorarla y contar con edificios accesibles para las personas con discapacidad, así paulatinamente se han ido remodelando los edificios antiguos o alquilados y los nuevos se construyen considerando las disposiciones que al efecto establece la legislación. Así como al sustituir los viejos ascensores por nuevos y modernos, que contienen sistema de voz,

braille y otra serie de ventajas para las personas con discapacidad se mejora el acceso a las personas con discapacidad realizando una mejor función judicial.

5.4.5. Participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales

La Regla número 78 regula: “En los actos judiciales en los que participen menores se debe tener en cuenta su edad y desarrollo integral, y en todo caso:

- Se deberán celebrar en una sala adecuada.
- Se deberá facilitar la comprensión, utilizando un lenguaje sencillo.
- Se deberán evitar todos los formalismos innecesarios, tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares”.

Como una idea para poder tener un mejor desarrollo judicial en la participación de los niños sería el poder brindar a los niños y adolescentes mayores, oportunidades de expresar libremente sus opiniones en todos los asuntos que los afecten así como velar por que sus opiniones sean tenidas en cuenta en las decisiones judiciales y administrativas que los afecten; y tuvieran en cuenta las necesidades especiales y las necesidades lingüísticas.

5.4.6. Integrantes de comunidades indígenas

La Regla número 79 indica: “En la celebración de los actos judiciales se respetará la dignidad, las costumbres y las tradiciones culturales de las personas integrantes de comunidades indígenas, conforme a la legislación interna de cada país”.

Uno de los problemas fundamentales que aquejan a los pueblos indígenas es el relativo derecho a la tierra. La falta de acceso a la tierra, la falta de resolución de demandas agrarias, la falta de respeto a los territorios tradicionales, tales como: los bosques comunales, los desplazamientos forzados de pueblos indígenas resultado de proyectos de desarrollo económico, y problemas derivados de la pérdida de sus tierras a raíz del conflicto armado, configuran un panorama de crecientes tensiones sociales.

Particularmente precaria es la situación de las mujeres. La situación de los pueblos indígenas en relación con el acceso a la justicia es otro tema preocupante. Si bien el gobierno ha tomado distintas medidas para extender el sistema de administración de justicia en todo el país, especialmente en las zonas indígenas, la cobertura es aún insuficiente. Los pueblos indígenas se quejan de las dificultades de acceso a los juzgados y tribunales, de discriminación contra su derecho consuetudinario y de la falta de intérpretes en lenguas indígenas en los tribunales, así como de defensores de oficio.

5.5. La aplicación de las Cien Reglas de Brasilia como apoyo a las medidas de protección decretadas por juzgados de primera instancia de niñez y adolescencia

La aplicación de las Cien Reglas de Brasilia dentro de las medidas de protección decretadas por los juzgados de primera instancia de la niñez y adolescencia de la República guatemalteca es fundamental. Las mismas, son constitutivas de una declaración

efectiva en el país y hacen referencia a una política judicial con perspectiva garantista de los derechos humanos, siendo necesaria su aplicación en el país.

Las reglas en estudio no se limitan únicamente al establecimiento de las bases de reflexión sobre los problemas de acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, sino que también recogen una serie de sugerencias para los órganos públicos del país y para todos aquellos encargados de la prestación de los servicios en el sistema judicial.

Con ellas, se facilita claramente el acceso a la justicia de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, de acuerdo a la edad, discapacidad, género y trata de personas. También, remueven los obstáculos para asegurar el acceso efectivo a la justicia sin discriminación alguna y sensibilizan notoriamente a los administradores del servicio de justicia.

Las medidas de protección son aquellas decisiones que debe tomars en consideración el Estado guatemalteco, mediante sus distintas instituciones públicas, con la finalidad de hacer efectivo el cuidado y la protección de la víctima de la agresión, con relación a la agresión misma y a su agresor. Consisten en mecanismos que buscan brindar apoyo y protección a las víctimas de las agresiones impidiendo la continuación de estas.

Esas medidas de protección van más allá, debido a que buscan que la víctima se sienta tranquila y que pueda de manera gradual volver a su vida normal, rehabilitándola. En relación a las medidas de protección reguladas legalmente cabe anotar que

desafortunadamente no se cumplen y únicamente se encuentran escritas, ya que no son cumplidas en la práctica, debido a que en la mayoría de ocasiones, a pesar de que han sido dictadas por un órgano jurisdiccional, y que consecuentemente deberían de cumplirse, no es realmente así.

Por lo general, los agresores son tendientes a incumplir con los mandatos de los juzgados de primera instancia de la niñez y adolescencia, por cuanto se percatan de que pueden desobedecerlos con una gran facilidad, ello debido a la inexistencia de medidas de coerción que les exijan e impongan el cumplimiento obligatorio de sus mandatos.

Existe un elevado número de casos de violencia familiar en los que se han puesto en práctica las medidas de protección establecidas, sin embargo, se puede manifestar que por lo general son personas que no cuentan con valores y maltratan a la niñez y adolescencia, y en la mayoría de ocasiones quedan impunes.

Además, se puede sumar a ello la falta de importancia que le otorga la sociedad a la dignidad de la niñez y adolescencia, así como la escasez de valores, los cuales son factores primordiales que desencadenan en casos de violencia familiar, los mismos que debido a ello, no son tratados de manera adecuada, ya que las normas jurídicas y los mandatos son fácilmente burlados y resultan ineficientes, siendo ello, el motivo por el cual también es de importancia la educación a la sociedad, con la finalidad de que se comprenda el respeto a la ley, siendo primordial su cumplimiento obligatorio.



Consecuentemente, lo de mayor importancia de las medidas de protección decretadas por los juzgados de la niñez y adolescencia radica en su adecuada aplicación, tanto por parte de las autoridades del país, como por la población misma, y su cumplimiento por las partes en conflicto, ya que si no se cumple con la aplicación de esas medidas, las mismas quedan en un simple papel, como algo ideal, algo por cumplirse, y las víctimas de violencia se van a ver siempre lesionadas, desprotegidas y vulneradas, mientras que los agresores se van a encontrar fortalecidos y con una mayor amplitud para continuar agrediendo y atentando contra la integridad de la persona, sin impunidad alguna, creyendo que las normas jurídicas pueden ser fácilmente vulneradas.

También, es necesario el apoyo institucional de la Policía Nacional Civil y del Ministerio Público, para que los mismos se encarguen de supervisar de manera constante, tanto a los niños y adolescentes víctimas de violencia familiar como también al agresor, y que, de ser necesario se empleen las medidas coercitivas para lograr el cumplimiento de las medidas de protección con la ayuda de las Cien Reglas de Brasilia.

Únicamente de esa manera y con la correcta legislación en materia de violencia familiar, otorgándose medidas de protección eficientes y acordes con la realidad que se vive, y que a su vez sancionen a aquellos que busquen incumplir dichas medidas, es que se puede recuperar la confianza en las normas jurídicas, rescatando las leyes y creando conciencia social en las futuras generaciones, con la finalidad de que crezcan en valores y tengan conocimiento de la dignidad humana, para concientizar a la población en relación a las normas jurídicas y de las Cien Reglas de Brasilia.



El trabajo de tesis que se presenta constituye una contribución científica para la sociedad guatemalteca y es de útil consulta para profesionales, estudiantes y ciudadanía en general, siendo a la vez fundamental, debido a que mediante el conocimiento y aplicación de las Cien Reglas de Basilea, se permite el resguardo y protección de la niñez y adolescencia guatemalteca.



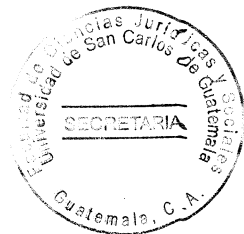
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

En las resoluciones emitidas por los juzgados de primera instancia de la niñez adolescencia se presenta la problemática de quienes tienen la representación legal del menor no cumplen con lo ordenado por el juzgador o no dan continuidad a la supervisión a cargo del equipo multidisciplinario, por lo cual se hace necesario iniciar una nueva carpeta judicial basada en los mismos hechos, la cual ya fue conocida por un juzgador y esta no tuvo el impacto necesario ya que se presenta una nueva denuncia sobre los mismos sucesos que constituyeron la denuncia que diera origen al problema conocido. Por lo tanto, es necesario hacer uso inmediato de las Cien Reglas de Brasilia, ya que contienen principios de actuación y por otro establecen una serie de lineamientos que pueden ser de utilidad en la actuación de los responsables de la ejecución de las políticas públicas judiciales, de los servidores y operadores del sistema judicial.

Se recomienda el control por parte de la Procuraduría General de la Nación, como el ente externo encargado de verificar el cumplimiento y seguimiento de las medidas decretadas, así como también de la Unidad de la Niñez como el ente encargado de capacitar a los jueces de primera instancia de la niñez y adolescencia y al personal, auxiliares judiciales, para la realización de supervisiones constantes dentro de la sede judicial, de que se estén cumpliendo las recomendaciones hechas y se implementen las herramientas brindadas por parte del equipo multidisciplinario para la aplicación de las Cien Reglas de Brasilia.



}



BIBLIOGRAFÍA

- AGUILAR MÉRIDA, Damaris Ana Lucía. **Eficiencia de la Defensoría de la Niñez de la Procuraduría de los derechos humanos en relación a la protección de los derechos de la niñez que son objeto de violencia intra o extra familiar.** Guatemala: Tesis de Licenciatura Universidad de San Carlos de Guatemala, 2007.
- BELLO ENRÍQUEZ, Mario Eduardo. **Algunos conceptos sobre el desarrollo interinstitucional.** Uruguay, Montevideo. 2ª. ed. Ed. IICA, 1970.
- BLANCO, Félix. **Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia.** México, D.F. 4ª. ed. Ed. Siglo XXI, 1982.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina. 6ª. ed. Ed. Heliasta, S.R.L., 1998.
- CALVO GARCÍA, Luis Felipe y Soledad Fernández. **Los derechos de la infancia y la adolescencia, primera jornada sobre derechos humanos y libertades fundamentales.** Madrid, España. 5ª. ed. Ed: Mira Editores, 2000.
- COMBLIN, José y Mercedes Román. **La esperanza de los pobres vive.** Estados Unidos. 3ª. ed. Ed. Paulus, 2003.
- DARDÓN ENRÍQUEZ, Daniel Hugo. **Derecho de menores.** Guatemala. 4ª. ed. Ed. Mayté, 2001.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Prehistoria e historia del control socio-penal de la infancia.** Buenos Aires, Argentina. 5ª. ed. Ed: Galerna, 1991.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: de la situación irregular a la protección integral.** Bogotá, Colombia. 3ª. ed. Ed. Gente Nueva, 1994.
- GONZÁLEZ, Nuria y Sonia Rodríguez. **El interés superior del menor.** México, D.F. 3ª. ed. Ed. UNAM, 1999.



<https://www.justiciachaco.gov.ar/pjch/contenido/varios/100reglas.pdf> (Consultado: septiembre de 2016).

http://portal.unesco.org/es/ev.phpURL_ID=31038&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html. Convención sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales 2005. (Consultado: 19 de septiembre de 2016).

<http://www.actionaid.org/es/guatemala/2012/08/d%C3%ADa-internacional-de-los-pueblos-indigenas>. Fernando Ical. 8 de agosto de 2012. (Consultado: 19 de septiembre de 2016).

<http://www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridaddiv.sp.htm> Informe Sobre Seguridad Ciudadana Y Derechos Humanos. (Consultado: 12 de noviembre de 2016).

<http://www.humanrights./es/what-are-humans-rights/brief.www-history/declaration-of-independence.html> (Consultado: 20 de septiembre de 2016).

http://www.nomasabuso.com/wpcontent/uploads/2012/06/carlos_ganzenmullerPonencia6.pdf La situación de vulnerabilidad de las personas con discapacidad desde la perspectiva de la convención internacional de naciones unidas. Nueva York. 13- XII-2006. (Consultado: 2 de noviembre de 2016).

http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet30Rev1_sp.pdf (Consultado: 13 de septiembre de 2016).

<http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/BriefHistory.aspx> (Consultado: 1 de octubre de 2016).

<http://www.prensalibre.com/guatemala/solola/poblacion-indigena-con-poco-acceso-a-la-justicia-distancia-de-los-juzgados-y-el-idioma-principales-barreras>. Artículo de Prensa Libre Población indígena con poco acceso a la justicia. (Consultado: 22 de octubre de 2016).

http://www.psicociencias.com/pdf_noticias/Violencia_de_geneo_y_victimizacion_secundaria.pdf. Revista Digital de Medicina Psicosomática y Psicoterapia Vol. VI. (Consultado: 5 de octubre de 2016).



http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas_publicas/Grupos%20Vulnerables/Pol%C3%ADtica%20Ni%C3%B1ez%20y%20Adolescencia.pdf (Consultado: 13 de septiembre de 2016).

<http://www.un.org/es/globalissues/indigenous/> Secretario General Ban Ki-moon. Mensaje en el Día Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo 9 de agosto de 2010. (Consultado: 16 de diciembre de 2016).

https://www.poderjudicial.go.cr/accesoalajusticia/images/documentos/politicas_institucionales.pdf Políticas Institucionales de Acceso a la Justicia. 2012.

JIMÉNEZ BURILLO, Clemente. **Psicología social y sistema penal**. Madrid, España. 3ª ed. Ed. Alianza, 1996.

LASTRA MARTÍNEZ, Jorge Armando. **Fundamentos de derecho**. México, D.F. 4ª ed. Ed. Porrúa, S.A., 2005.

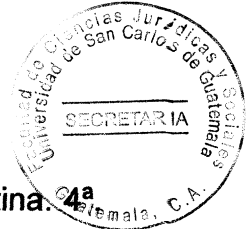
MARTINCORENA, Nelson de Vida. **Fundamentos del servicio comunitario privado**. Uruguay. 3ª ed. Ed. Domo, 2006.

MOYA ESCUDERO, Mercedes. **Aspectos internacionales del derecho de visita de los menores**. Madrid, España. 5ª ed. Ed. Comares, 1998.

RIVERO HERNÁNDEZ, Francisco. **El interés del menor**. Madrid, España. 4ª ed. Ed. Dykinson, 2007.

RODRÍGUEZ VELÁSQUEZ, Héctor Raúl. **Ineficacia de la sanción de prestación de servicios a la comunidad que debe cumplir un adolescente en conflicto con la ley penal**. Guatemala: Tesis de Licenciatura Universidad San Carlos de Guatemala, 2008.

SALAZAR, María Cristina y Peter Oakley. **Niños y violencia, el caso de América**. Bogotá, Colombia. 4ª ed. Ed. Tercer Mundo, 2003.



SANTAGATI, Claudio Jesús. Manual de derechos humanos. Buenos Aires, Argentina. 4ª ed. Ed. Jurídicas, 2006.

SEGEPLAN. Política pública de protección integral y plan de acción nacional para la niñez y adolescencia de Guatemala. Guatemala. 3ª. ed. Ed. Nacional, 2001.

SOTO VERDECIDO, Manuel Francisco. Análisis de la problemática de los jueces de Paz en la supervisión de las medidas de Seguridad en Materia de Niñez y Adolescencia. Guatemala. 2ª. ed. Ed. Social, 1999.

TEJEIRO LÓPEZ, Carlos Humberto. Teoría general de la niñez y adolescencia. Bogotá, Colombia. 5ª. ed. Ed. UNICEF, 1998.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Cien Reglas de Brasilia. Cumbre Judicial Iberoamericana, 2002.

Convención sobre los Derechos del Niño. 20 de noviembre de 1989.

Código Civil. Decreto Ley 106 del jefe de gobierno de la República de Guatemala Enrique Peralta Azurdia, 1963.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto 27-2003 del Congreso de la República De Guatemala, 2003.